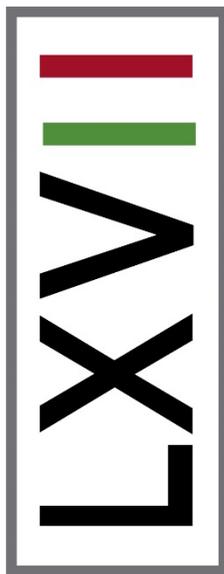


GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

Legislatura LXVII



LEGISLATURA
DURANGO

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN
DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ

MESA DIRECTIVA DEL MES DE DICIEMBRE
PRESIDENTE: JORGE ALEJANDRO SALUM DEL
PALACIO
VICEPRESIDENTE: LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
SECRETARIA PROPIETARIA: MARISOL PEÑA
RODRÍGUEZ
SECRETARIA SUPLENTE: JAQUELINE DEL RÍO
LÓPEZ
SECRETARIA PROPIETARIA: SILVIA PATRICIA
JIMÉNEZ DELGADO
SECRETARIA SUPLENTE: ELIZABETH NÁPOLES
GONZÁLEZ

OFICIAL MAYOR
C.C.P. MARIO SERGIO QUIÑONES PRADO

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
LIC. ROBERTO AGUILAR DURÁN

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

CONTENIDO	3
ORDEN DEL DÍA	4
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.	6
“ESPACIO SOLEMNE”, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL MIGRANTE DURANGUENSE.	7
INICIATIVA PRESENTADA POR LA DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO	8
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017. 14	
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.....	15
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.....	16
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA AL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE DURANGO.	24
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES, QUE CONTIENE LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN AL MIGRANTE Y SU FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO	33
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.	57
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “DESARROLLO SOCIAL DESDE UNA PERSPECTIVA PRODUCTIVA Y SUSTENTABLE” PRESENTADO POR LAS DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ Y MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	66
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “SEGURIDAD” PRESENTADO POR EL DIPUTADO ADÁN SORIA RAMÍREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	67
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “PROGRAMA DE MINERÍA SOCIAL” PRESENTADO POR LA DIPUTADA ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	68
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “EJERCITO EN LAS CALLES”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA JAQUELINE DEL RIO LÓPEZ	69
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PRIMEROS RESULTADOS DE LOS GOBIERNOS DEL CAMBIO”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA.	70
CLAUSURA DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE.....	71

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXVII LEGISLATURA DEL ESTADO
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DICIEMBRE 14 DEL 2016

ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVII LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.
- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** AL ACTA DEL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2016.
- 3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 4o.- **"ESPACIO SOLEMNE"**, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL MIGRANTE DURANGUENSE.
- 5o.- **INICIATIVA PRESENTADA** POR LA DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)
- 6o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE **GÓMEZ PALACIO, DGO.**, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.
- 7o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE **DURANGO, DGO.**, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.
- 8o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, **QUE CONTIENE REFORMA A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.**

GACETA PARLAMENTARIA

- 9o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, **QUE CONTIENE REFORMA AL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 10o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES, QUE CONTIENE **LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN AL MIGRANTE Y SU FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO**
- 11o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, **QUE CONTIENE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**
- 12o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“DESARROLLO SOCIAL DESDE UNA PERSPECTIVA PRODUCTIVA Y SUSTENTABLE”** PRESENTADO POR LAS DIPUTADAS **ELIA ESTRADA MACÍAS, ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ Y MAR GRECIA OLIVA GUERRERO**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
- 13o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“SEGURIDAD”** PRESENTADO POR EL DIPUTADO **ADÁN SORIA RAMÍREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
- 14o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“PROGRAMA DE MINERÍA SOCIAL”** PRESENTADO POR LA DIPUTADA **ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
- 15o.- **ASUNTOS GENERALES.**
- PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO **“EJERCITO EN LAS CALLES”**, PRESENTADO POR LA DIPUTADA JAQUELINE DEL RIO LÓPEZ
- PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO **“PRIMEROS RESULTADOS DE LOS GOBIERNOS DEL CAMBIO”**, PRESENTADO POR EL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA.
- 16o.- **CLAUSURA** DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE.

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA.	OFICIO NO. DGPL-1P2A.-4613.8.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN ANEXANDO PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, CHIAPAS, CHIHUAHUA, COAHUILA, COLIMA, DURANGO, HIDALGO, MICHOACÁN, MORELOS, NAYARIT, OAXACA, QUINTANA ROO, TLAXCALA, VERACRUZ Y YUCATÁN, PARA QUE REFORMEN, RESPECTIVAMENTE SUS CÓDIGOS DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A FIN DE QUE EL PROCESO DE PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD SE RESUELVA A TRAVÉS DE UN JUICIO ESPECIAL O SUMARIO, Y CON ELLO SE REDUZCA EL TIEMPO EN QUE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SE ENCUENTREN SIN RESOLVER SU SITUACIÓN JURÍDICA.
TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCULAR NO. 1, ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, COMUNICANDO INSTALACIÓN DE LA LXIII LEGISLATURA, ASÍ COMO SU PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

GACETA PARLAMENTARIA

“ESPACIO SOLEMNE”, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL MIGRANTE DURANGUENSE.

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LA DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

DE LA LXVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

PRESENTES.-

La suscrita Diputada **Alma Marina Vitela Rodríguez**, integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Durango, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las enfermedades no transmisibles (ENT) son la causa principal de enfermedad y muerte prematura y evitable en la Región de las Américas. Su pesada carga social y económica, especialmente el marcado aumento de los gastos de tratamiento, menoscaba el bienestar individual y familiar y amenaza con obstaculizar el desarrollo social y económico

Las enfermedades no transmisibles, también conocidas como enfermedades crónicas, no se transmiten de persona a persona, son de larga duración y por lo general evolucionan lentamente.

Según los datos de la Organización Mundial de la Salud, en el mundo, cada año mueren alrededor de 38 millones de personas, a causa de las enfermedades no transmisibles; casi el 75% de las defunciones por enfermedades no transmisibles, 28 millones se producen en los países de ingresos bajos y medios.

16 millones de las muertes atribuidas a las enfermedades no transmisibles se producen en personas menores de 70 años de edad; el 82% de estas muertes prematuras ocurren en países de ingresos bajos y medianos.

GACETA PARLAMENTARIA

Las enfermedades cardiovasculares constituyen la mayoría de las defunciones por enfermedades no transmisibles, 17.5 millones cada año, seguidas del cáncer 8.2 millones, las enfermedades respiratorias 4 millones, y la diabetes 1.5 millones.

Estos cuatro grupos de enfermedades son responsables de alrededor del 82% de las muertes por enfermedades no transmisibles.

El consumo de tabaco, la inactividad física, **el uso nocivo del alcohol** y las dietas malsanas aumentan el riesgo de morir a causa de una de las enfermedades no transmisibles.

Y precisamente el día de hoy, quiero enfocarme en el tema del consumo del alcohol como factor de riesgo de las enfermedades no transmisibles.

El alcohol, es una sustancia psicoactiva con propiedades causantes de dependencia, su consumo nocivo conlleva una pesada carga social y económica y afecta a las personas y las sociedades de diferentes maneras, sus efectos están determinados por el volumen de alcohol consumido, los hábitos de consumo y, en raras ocasiones por la calidad del alcohol. En 2012, unos 3.3 millones de defunciones, o sea el 5.9% del total mundial, fueron atribuibles al consumo de alcohol.

Asimismo, el consumo nocivo de alcohol genera una carga sanitaria, social y económica considerable para el conjunto de la sociedad, y es un factor causal en más de 200 enfermedades y trastornos, está asociado con el riesgo de desarrollar problemas de salud tales como trastornos mentales y comportamentales, incluido el alcoholismo, **importantes enfermedades no transmisibles tales como la cirrosis hepática, algunos tipos de cáncer y enfermedades cardiovasculares**, así como traumatismos derivados de la violencia y los accidentes de tránsito.

Una proporción importante de la carga de morbilidad y mortalidad atribuibles al uso nocivo del alcohol corresponde a los traumatismos, sean o no intencionados, en particular los resultantes de accidentes de tránsito, actos de violencia y suicidios. Además, los traumatismos mortales atribuibles al consumo de alcohol tienden a afectar a personas relativamente jóvenes.

Recientemente se han establecido relaciones causales entre el consumo nocivo y la incidencia de enfermedades infecciosas tales como la tuberculosis y el VIH/sida. El consumo de alcohol por parte de una embarazada puede provocar síndrome alcohólico fetal y complicaciones prenatales.

El abuso de esta sustancia psicotrópica, constituye uno de los problemas de salud pública de nuestra época, que se presenta tanto a nivel nacional como internacional, este fenómeno de salud afecta, sin distinción de género, incidiendo principalmente en niños y adolescentes, de cualquier estrato social y de todas las regiones de nuestro país.

Según datos de la Encuesta Nacional de Salud (ENSA) y las Encuestas Nacionales de Salud y Nutrición (ENSANUT), en 2012, 28.8% de los adolescentes y 21.2% de las adolescentes refirió consumir alcohol.

GACETA PARLAMENTARIA

Menos de 1% de los jóvenes abusa del alcohol diariamente, 2.3% lo hace de manera semanal, 5.8% mensual y 7.2% ocasionalmente. Los adolescentes presentan mayor abuso de alcohol que las adolescentes (3.6% frente a 1.1% semanalmente y 7.6% frente a 4.0% mensualmente, para hombres y mujeres, respectivamente).

Entre 2000 y 2012 se observa un aumento en el porcentaje de adultos que consumen alcohol (de 39.7% en 2000 a 34.1 en 2006 y a 53.9% en 2012, que implica una diferencia estadísticamente significativa). Entre los hombres, el consumo pasó de 56.1% en el año 2000 a 67.8% en 2012. El cambio también fue claro entre las mujeres, puesto que 24.3% de ellas consumía alcohol en 2000 y para 2012 este indicador se elevó a 41.3%.

El 1% de los adultos abusa diariamente del alcohol, 6.7% lo hace de manera semanal, 13% mensual y 21.1% ocasionalmente. Los adultos presentan un mayor abuso que las adultas, pues 1.6% de los hombres abusan diariamente, mientras que sólo 0.4% de las mujeres lo hace con esta frecuencia. Por otro lado, 12.4% de los adultos varones y 1.6% de ellas abusa del alcohol semanalmente; 22.2% de los hombres y 4.7% de las mujeres abusan del alcohol mensualmente.

La mortalidad atribuible a enfermedades hepáticas relacionadas con el consumo de alcohol presenta una tendencia constante entre 2000 y 2010 y se sitúa en 18 192 en promedio por año. La mortalidad en hombres por esas causas es casi cinco veces mayor que la mortalidad en mujeres (14 868 muertes anuales en promedio para los hombres y 3 322 para las mujeres).

Por lo que hace al Servicio Médico Forense, un informe proporcionado por el Sistema de Vigilancia Epidemiológica de las Adicciones de México en 2009, de 20 entidades del país reportó que de un total de 18 mil 724 defunciones, 24.4% ocurrió bajo la influencia de alguna sustancia, siendo el alcohol la más reportada.

Según datos proporcionados por centros de tratamiento no gubernamentales, el alcohol es la droga de inicio más reportada. También es la principal droga de impacto: con 29 mil 417 menciones, fue la sustancia que llevó a más personas a buscar los servicios de dichas instituciones.

Los datos anteriores muestran que el alcohol es la droga con la que las personas suelen tener su primer contacto.

De acuerdo con información del Instituto Mexicano del Seguro Social, durante 2001 este organismo proporcionó un total de 61 mil 527 consultas médicas por problemas relacionados con el consumo de alcohol y drogas. Es de subrayar que las consultas "de primera vez" originadas por problemas asociados al consumo de alcohol (8 mil 868) ocuparon el primer lugar en todos los grupos de edad, excepto para el de 0 a 9 años; es decir, de los 10 años en adelante los problemas por consumo de alcohol fueron la principal causa de la primera consulta.

En México alarma el consumo de alcohol en general y su uso nocivo en poblaciones en las que se ha venido observando un aumento constante. Los más afectados son los estudiantes y en especial la población femenina. En una encuesta aplicada a estudiantes de la Ciudad de México en 2009, se halló que 71.4% de los adolescentes ha consumido alcohol alguna vez en la vida; de éstos, 40.9% lo hizo en el mes previo a la encuesta.

En lo que se refiere al consumo de alcohol "alguna vez en la vida", se halló que hombres y mujeres son afectados por igual (71.4%). En cuanto al consumo por edad, el porcentaje de adolescentes de 14 años o menos que lo ha consumido alguna vez es de 59.9 y el de quienes tienen 18 años o más es de 89.9. Más de la mitad de los adolescentes de 17 años (menores de edad) ha bebido alcohol en el último mes, y 38.5% consume alcohol de manera nociva.

La edad de inicio del consumo también ha ido disminuyendo, situación alarmante si se considera que un inicio temprano en el consumo de tabaco o alcohol ocurre generalmente antes de los 13 años de edad.

Según datos de la Encuesta Nacional de Adicciones 2011, en Durango el alcohol es la principal droga de impacto que acude a centros de tratamiento.

Se presenta el mismo resultado, en cuanto a tendencias en el consumo alguna vez en la vida para la población que acude a centros de tratamiento.

El uso nocivo de alcohol es y seguirá siendo un problema de salud pública en el mundo, reducir sus niveles con medidas normativas eficaces y la infraestructura necesaria para aplicarlas correctamente es urgente.

En consecuencia, y con fundamento en los preceptos jurídicos citados y tomando en consideración el contenido de la exposición de motivos anterior, me permito someter a la respetable consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción al artículo 157; y se reforma la fracción II del artículo 160 de la **LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO**, quedando en los siguientes términos:

ARTÍCULO 157.- El ejercicio de la acción de prevención y control de las enfermedades no transmisibles, comprenderá una o más de las siguientes medidas, según el caso de que se trate:

- I. La detección oportuna de las enfermedades no transmisibles y la evaluación del riesgo de contraerlas;
- II. La divulgación de medidas higiénicas para el control de los padecimientos;
- III. La prevención específica en cada caso y la vigilancia de su cumplimiento;

GACETA PARLAMENTARIA

IV. La realización de estudios epidemiológicos;

V. **El control de bebidas con contenido alcohólico; y**

VI. **Las demás que sean necesarias para la prevención, tratamiento y control de los padecimientos que se presenten en la población.**

ARTÍCULO 160.- La Secretaría y el Organismo, se coordinarán con las autoridades sanitarias federales para la ejecución en el Estado del programa contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas que comprenderá, entre otras, las siguientes acciones:

I. La prevención y tratamiento de las personas con problemas de alcoholismo y, en su caso, la rehabilitación de las mismas;

II. La educación sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales, **deberá estar dirigida a todos los sectores de la sociedad sin importar edad ni estrato social**, a través de métodos individuales, sociales y de comunicación masiva; y

III. El fomento de actividades cívicas, deportivas y culturales que coadyuven en la lucha contra el alcoholismo, especialmente en zonas vulnerables y en grupos de población considerados de alto riesgo.

GACETA PARLAMENTARIA

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Durango, Dgo., a 13 de Diciembre de 2016

Dip. Alma Marina Vitela Rodríguez

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

DICTAMEN EN PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO, APARTADO TRABAJO LEGISLATIVO

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

DICTAMEN EN PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO, APARTADO TRABAJO LEGISLATIVO

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto, presentada por el C. Dr. José Rosas Aispuro Torres, Gobernador del Estado de Durango, que contiene diversas modificaciones a la Ley de Hacienda del Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, los diversos 122, 176, 177, 180, 181, 182, 183, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que la misma tiene como propósito adicionar el artículo 1Bis; reformar los artículos 4, en sus fracciones V, VI, y VII; 7, en sus párrafos primero y segundo; 44 Bis párrafos cuarto y quinto; 52 párrafo primero, fracción I párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto; 57 párrafo primero; 57 Bis párrafos primero y segundo; 58 párrafo primero, 59 párrafo primero, fracción XI incisos a), b) y c); 60 párrafo primero, apartado A fracción V párrafo segundo; 66 párrafo primero; 69 Bis párrafo primero, fracciones I y V; 69 Bis1 párrafo primero y 69 Bis 2 párrafo primero y se deroga el artículo 51, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Durango.

SEGUNDO. Con las reformas aprobadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el Senado de la República, mediante decreto que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero de 2016, en materia de desindexación del salario mínimo, lo cual originó la creación de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que se convierte en la unidad de cuenta y que se utilizará como Índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales y de las entidades federativas.

TERCERO. La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales hacendarias y fiscales, y desde luego en la legislación estatal en esta materia.

CUARTO. La UMA fue creada para dejar de utilizar el salario mínimo como instrumento de indexación y actualización de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos, permitiendo con ello que los incrementos que se determinen al valor del salario mínimo ya no generen aumentos a los montos que estaban

GACETA PARLAMENTARIA

indexados a éste, logrando que el salario mínimo pueda funcionar como un instrumento de política pública independiente y cumpla con el objetivo constitucional de ser suficiente para satisfacer las necesidades de la población.

QUINTO. Además de lo anterior es importante mencionar que el Decreto referido en el Segundo Considerando de este dictamen, dispone que la autoridad facultada para calcular el valor de la UMA será el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), según el artículo 26, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTO. Como resultando de lo anterior y con la finalidad de armonizar la Legislación Estatal, de acuerdo a lo estipulado en el artículo cuarto transitorio del mencionado decreto constitucional, es necesario reformar la Ley de Hacienda del Estado de Durango, en los artículos que se refieran a salarios mínimos, para cambiar la terminología a UMA.

SÉPTIMO. Importante resulta mencionar que una de las principales razones que se habían argumentado para no otorgar a los salarios mínimos incrementos mayores, era que este se convertía en una referencia en leyes laborales, de seguridad social, fiscales, administrativas y de otras índoles, como unidad de cálculo para el cumplimiento de obligaciones establecidas, así pues al final en lugar de ser ventaja para la población, se convertía en una desventaja.

Además se creía que su aumento impactaría en el cumplimiento de diversas obligaciones, créditos, derechos, contribuciones, sanciones administrativas o penales, por lo que se pensaba que mantener el salario mínimo bajo era conveniente para la economía nacional, y así evitar repercusiones en muchos ámbitos de la vida en México

Con este cambio, se prevé dejar libre el camino para poder incrementar los salarios mínimos, para que sean superiores a los que se han otorgado, sin el temor de que ello repercuta en la economía estatal.

OCTAVO. Dentro de las presentes reformas, es importante hacer mención que respecto de los subsidios que se contemplan en impuesto de la tenencia o uso de vehículos, en aquellos rubros que se establecen subsidios al 100%, éstos seguirán vigentes.

NOVENO. Con lo anterior, los suscritos coadyuvamos con el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a fin de dar cumplimiento al decreto constitucional antes mencionado, no sin antes mencionar que esto será por el bien de la ciudadanía, ya que con ello estaremos dando legalidad y seguridad jurídica respecto de los actos que se realicen cuando se hable de Unidad de Medida y Actualización.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE DECRETO.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifican los artículos 4 párrafo tercero, fracciones V, VI y VII, 7 párrafos primero y segundo, 44 Bis párrafos cuarto y quinto, 52 párrafo primero, fracción I párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, 57 párrafo primero, 57 BIS párrafos primero y segundo, 58 párrafo primero, 59 párrafo primero, fracción XI incisos a), b) y c), 60 párrafo primero, apartado A fracción V párrafo segundo, 66 párrafo primero, 69 Bis párrafo primero, fracciones I y V, 69 BIS.1 párrafo primero y 69 BIS.2 párrafo primero. Se adiciona el artículo 1 Bis. Se deroga el artículo 51, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 1 BIS.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por UMA, la Unidad de Medida y Actualización, utilizada como referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en esta Ley, vigente al momento en que el particular realice el pago de contribuciones o solicite la prestación del servicio.

Artículo 4.-

....

....

De la I. a la IV. ...

V. La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a trabajadores; se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando representen cada una de ellas, como mínimo, el veinte por ciento del valor diario de la UMA vigente.

VI. Las despensas en especie o en dinero, hasta por un importe que no rebase el cuarenta por ciento del valor diario de la UMA vigente.

VII. Los premios por asistencia y puntualidad hasta por un importe que no rebase el diez por ciento del valor diario de la UMA vigente, por cada uno de estos conceptos.

De la VIII. a la IX. ...

....

Artículo 7.- Tratándose de contribuyentes cuyo impuesto causado en el ejercicio fiscal inmediato anterior no exceda de la cantidad de doscientas veces **el valor diario de la UMA vigente** al cierre de ese ejercicio, efectuarán pagos trimestrales por los períodos de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre a más tardar el día diecisiete de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente, respectivamente.

GACETA PARLAMENTARIA

Los contribuyentes podrán optar por pagar mediante declaración en una sola exhibición a más tardar el día 17 del mes de febrero, el Impuesto Sobre Nóminas que estimen causar en el ejercicio fiscal de que se trate, siempre y cuando, el monto de lo pagado en el ejercicio fiscal inmediato anterior, no exceda de la cantidad de doscientas veces el valor **diario de la UMA vigente** al cierre de dicho ejercicio.

....

....

....

Artículo 44 BIS.-

....

....

Todas las operaciones, cuyo monto total no rebase el equivalente al valor de 40 **UMA** anual, quedarán exentas del pago de este impuesto.

A los contribuyentes cuyo valor de operación sea superior al equivalente de 40 **UMA** anual, les será aplicable el beneficio a que se refiere el párrafo anterior, sólo hasta la cantidad exenta y calcularán el impuesto a su cargo disminuyendo a la base del impuesto la cantidad sujeta a exención.

....

....

....

....

....

Artículo 51.- Se deroga

Artículo 52.- Los servicios que se presten por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, causarán derechos conforme a un porcentaje de la base que corresponda o **UMA diaria** o fracción de la misma de acuerdo a lo siguiente:

UMA

PORCENTAJE

I.

....

Tratándose de la primera enajenación de vivienda, no causarán los derechos por el registro, cuando las mismas se encuentren edificadas en una superficie no mayor de 180 M² de terreno, con una superficie construida máxima de 80 M² cuyo valor no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar por veinte **el valor anual de la UMA vigente.**

GACETA PARLAMENTARIA

Tratándose de la primera enajenación de vivienda, que se encuentre edificada en una superficie no mayor de 180 M2, con una superficie construida máxima de 130 M2, cuyo valor no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar por treinta y dos **el valor anual de la UMA vigente**, tendrán derecho a una reducción del 50% en el monto del derecho que se cause.

No causarán los derechos por el registro de la primera enajenación de terrenos cuyo valor no exceda de multiplicar tres veces **el valor anual de la UMA vigente**, y que tenga una superficie no mayor de 180 m2.

Tendrán derecho a una reducción del 50% en el monto del derecho que se cauce por el registro de la primera enajenación de los terrenos, cuyo valor no exceda de multiplicar cinco veces **el valor anual de la UMA vigente** y que tenga una superficie no mayor a 180 m2.

....

De la II. a la **XLIV.** ...

....

....

Artículo 57.- Los Derechos por Concepto de Legalización de Firmas, Certificación y Expedición de Copias de Documentos por funcionarios competentes del Gobierno del Estado y registro en el padrón de proveedores, se causarán en base a **la UMA diaria o fracción de la misma**, conforme a lo siguiente:

	UMA	PORCENTAJE
De la I a la XVII.	

Artículo 57 BIS.- Las personas físicas y morales que soliciten información, ante el ente público que la posea, mediante el procedimiento de acceso a la información pública que establece la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, causarán el pago de derechos en base a **la UMA diaria o fracción de la misma**, conforme a lo siguiente:

	UMA	PORCENTAJE
De la I. a la V.	

En el caso de la fracción II de éste artículo, después de las primeras 100 hojas el monto se reducirá en **0.0085 UMA diaria** por hoja hasta 100 hojas más, las hojas que se soliciten adicionalmente a éstas su costo será de **0.0034 UMA diaria** por hoja.

Artículo 58.- Los servicios que se presten por Actos del Registro Civil, causarán el pago de Derechos, **en base a la UMA diaria o fracción de la misma**, conforme a lo siguiente:

	UMA	PORCENTAJE
De la I. a la XVI.	

Artículo 59.- Los servicios que preste la Dirección General de Catastro, o sus delegaciones, causarán derechos, conforme a un porcentaje de la base que corresponda, o en **UMA diaria** o fracción de la misma, de acuerdo a lo siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

	UMA	PORCENTAJE
De la I. a la X.	
XI.-		
a) Con valor catastral de 1 hasta 1875 UMA diaria.	
b) Por el excedente del valor catastral de 1875 hasta 7200 UMA diario.	
c) Por el excedente del valor catastral de 7200 UMA diario.	
De la XII. a la XXVI.	

Artículo 60.- Los derechos por los servicios que presta el Estado relacionados con el tránsito vehicular, deberán ser cubiertos con una cuota representada en base a la **UMA diaria** o fracción de la misma, según el servicio que se preste en los términos siguientes:

	UMA
A.-	
De la I. a la IV.
V.-
Del 1.- al 8.-	
Los avisos anteriores deberán presentarse ante la oficina recaudadora correspondiente, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la actualización de cualquier causa. Su presentación extemporánea será sancionada con una multa de 5 UMAS diarias .	
....	
De la VI. a la VII.
B.-

Artículo 66.- Los derechos por la expedición de concesiones, permisos o autorizaciones, se causarán en base a días de **UMA** conforme a lo siguiente:

	UMA
De la I. a la VIII.-

Artículo 69 BIS.- Los servicios que la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente proporcione, causarán derechos, conforme a la **UMA diaria** o fracción de la misma de acuerdo a lo siguiente:

I.

	UMA	PORCENTAJE
Del 1. al 3.	
De la II a la IV.	
V. En sus funciones de derecho público, el Estado prestará los servicios correspondientes a la prevención y control de la contaminación por residuos que no sean de competencia federal, ni municipal, de acuerdo con las leyes, reglamentos y normas de su competencia, estableciéndose los siguientes derechos:		
Del 1. al 3.	PORCENTAJE
De la VI. a la VIII.	

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 69 BIS.1.- Los servicios que presta la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Durango, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, causarán derechos conforme a una cuota fija representada en **UMA diaria** o fracción de la misma en los supuestos siguientes:

De la I. a la VI.

Artículo 69 BIS.2.- Los Servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública, en el territorio del Estado de Durango, causarán derechos conforme a una cuota fija representada en **UMA diaria** o fracción de la misma conforme a lo siguiente:

I.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el primero de enero de 2017, mismo que será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente.

TERCERO. Para el otorgamiento de los subsidios respecto del replaqueo y refrendo para el año 2017, se estará a lo dispuesto en el artículo 7, apartado B, de la Ley de Ingresos del Estado de Durango, para el ejercicio fiscal 2017.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 14 (catorce) días del mes de diciembre del año 2016 (dos mil dieciséis).

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
PRESIDENTA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA AL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto, presentada por el C. Dr. José Rosas Aispuro Torres, Gobernador del Estado de Durango, que contiene diversas modificaciones al Código Fiscal del Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, los diversos 122, 176, 177, 180, 181, 182, 183, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con la misma se pretende conseguir de esta Representación Popular, reformar los artículos 10 párrafo primero, fracción I, 40 párrafo primero, fracción III, 96 párrafo segundo, 104, 106 fracciones I inciso a) y b), II y V, 108, 110, 112, 114, 115, 129 párrafo primero, 133 párrafo primero, 140 párrafo tercero, 144, 163 párrafos segundo y tercero y 200 párrafo tercero, todos del Código Fiscal del Estado de Durango.

SEGUNDO. Como es sabido, el 27 de enero de 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se aprobaron diversas reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, lo cual originó la creación de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), la cual se convierte en la unidad de cuenta que se utilizará como Índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales y de las entidades federativas.

La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales hacendarias y fiscales, y desde luego en la legislación estatal en esta materia.

GACETA PARLAMENTARIA

TERCERO. La UMA fue creada para dejar de utilizar el salario mínimo como instrumento de indexación y actualización de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos, permitiendo con ello que los incrementos que se determinen al valor del salario mínimo ya no generen aumentos a los montos que estaban indexados a éste, logrando que el salario mínimo pueda funcionar como un instrumento de política pública independiente y cumpla con el objetivo constitucional de ser suficiente para satisfacer las necesidades de la población.

CUARTO. Resulta importante mencionar que el Decreto aludido en el Segundo Considerando de este dictamen, dispone que la autoridad facultada para calcular el valor de la UMA será el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), según el artículo 26, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO. Como resultando de lo anterior y con la finalidad de armonizar la Legislación Estatal, de acuerdo a lo estipulado en el artículo cuarto transitorio del mencionado decreto constitucional, es necesario reformar diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Durango, en lo referente a salarios mínimos, para cambiar la terminología a UMA.

SEXTO. Una de las principales razones que se habían argumentado para no otorgar a los salarios mínimos incrementos mayores, era que este se convertía en una referencia en leyes laborales, de seguridad social, fiscales, administrativas y de otras índoles, como unidad de cálculo para el cumplimiento de obligaciones establecidas, así pues al final en lugar de ser ventaja para la población, se convertía en una desventaja.

Además se creía que su aumento impactaría en el cumplimiento de diversas obligaciones, créditos, derechos, contribuciones, sanciones administrativas o penales, por lo que se pensaba que mantener el salario mínimo bajo era conveniente para la economía nacional, y así evitar repercusiones en muchos ámbitos de la vida en México.

Con este cambio, se prevé dejar libre el camino para poder incrementar los salarios mínimos, para que sean superiores a los que se han otorgado, sin el temor de que ello repercuta en la economía estatal.

SÉPTIMO. En tal virtud, los suscritos apoyamos las reformas planteadas en la iniciativa propuesta por el Titular del Poder Ejecutivo, además que estamos seguros, que al dar cumplimiento al decreto constitucional, se podrá dar seguridad legal y jurídica a los ciudadanos.

GACETA PARLAMENTARIA

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se modifican los artículos 10 párrafo primero, fracción I, 40 párrafo primero, fracción III, 96 párrafo segundo, 104, 106 fracciones I inciso a) y b), II y V, 108, 110, 112, 114, 115, 129 párrafo primero, 133 párrafo primero, 140 párrafo tercero, 144, 163 párrafos segundo y tercero y 200 párrafo tercero, todos del Código Fiscal del Estado de Durango.

ARTÍCULO 10

....

I. Por UMA, la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente, la cual sirve como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las contribuciones y supuestos previstos en las leyes estatales y cuya referencia económica es fijada por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística.

II. ...

ARTÍCULO 40

....

De la I. a la II. ...

III.

Entendiéndose por incosteabilidad del cobro de créditos fiscales aquellos cuyo importe sea inferior al equivalente en moneda nacional a diez **UMA vigente**.

...

ARTÍCULO 96

....

En los casos de infracciones continuadas, **la UMA** que se aplicara será **la** vigente en el momento en que la autoridad determine que se cometió la infracción.

....

ARTÍCULO 104

....

I. De veinte a veinticinco **UMA**, a la comprendida en la fracción III.

II. De treinta a cuarenta **UMA**, a las comprendidas en las fracciones IV y V.

III. De cincuenta a sesenta **UMA**, a la comprendida en las fracciones I y II.

IV. Para la señalada en la fracción VI, la multa será de treinta a cien **UMA**.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 106

...

I.

a) Tratándose de declaraciones, de diez a cien **UMA** por cada una de las obligaciones no declaradas. Si dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se presentó la declaración por la cual se impuso la multa, el contribuyente presenta declaración complementaria de aquélla, declarando contribuciones adicionales por dicha declaración, sobre las mismas se le aplicará también la multa a que se refiere este inciso.

b) Por presentar una declaración, solicitud, aviso o constancia, fuera del plazo señalado en el requerimiento o por su incumplimiento, de diez a cien **UMA**.

II. Respecto de la señalada en la fracción II, de dos a cuatro **UMA** por cada dato incompleto, con error, en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales o suministrar datos falsos; caso este último al cual se aplicará la multa más alta.

De la III. a la IV.

V. Para la señalada en la fracción V, la multa será de veinticinco a treinta **UMA**.

ARTÍCULO 108

....

I. De cien a ciento veinte **UMA**, a las comprendidas en las fracciones III, IV, V y IX.

II. De treinta a sesenta **UMA**, a las comprendidas en las fracciones I, II, VI y VIII.

GACETA PARLAMENTARIA

III. De sesenta a noventa **UMA**, a las comprendidas en la fracción VII.

ARTÍCULO 110

....

I. De trescientos a cuatrocientos **UMA**, a la comprendida en la fracción II.

II. De cuatrocientos a seiscientos **UMA**, a la comprendida en la fracción I.

ARTÍCULO 112

A quien cometa las infracciones a las disposiciones fiscales a que se refiere el artículo anterior, se sancionará con una multa de quinientos a mil **UMA**.

ARTÍCULO 114

A quienes cometan las infracciones señaladas en el artículo anterior, se sancionarán con multa de cien a doscientas **UMA**.

ARTÍCULO 115

La infracción en cualquier forma a las disposiciones fiscales diversas a las previstas en este capítulo, se sancionará con multa de cinco a cincuenta **UMA**.

ARTÍCULO 129

....

I. Si el monto de lo defraudado no excede de 1,000 **UMA**, con dos meses a un año de prisión;

II. Si el monto de lo defraudado excede de 1,000 **UMA** pero no de 10,000 **UMA**, un año a dos años de prisión;

III. Si el monto de lo defraudado excede a 10,000 **UMA**, con dos a seis años de prisión.

....

ARTÍCULO 133

Se impondrá sanción de dos meses a cuatro años de prisión, al depositario o interventor designado por las autoridades fiscales que, con perjuicio del fisco estatal, disponga para sí o para otro del bien depositado, de sus productos o de las garantías que de cualquier crédito fiscal se hubiere constituido, si el valor de lo dispuesto no excede de 10,000 **UMA**; cuando exceda, la sanción será de dos a seis años de prisión.

....

ARTÍCULO 140

....

....

Si las notificaciones se refieren a requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se causarán a cargo de quien incurrió en el incumplimiento honorarios por la notificación del requerimiento equivalente al monto de dos **UMA**.

ARTÍCULO 144

Cuando se deje sin efectos una notificación practicada ilegalmente, se impondrá al notificador una multa equivalente a diez **UMA**, sin que exceda del 30% de su salario mensual, sin más límite que el establecido por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 163

....

GACETA PARLAMENTARIA

De la I. a la III. . . .

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 2% del crédito sea inferior a seis **UMA**, se cobrará esta cantidad en vez del 2% del crédito.

En ningún caso, los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias, podrán exceder de la cantidad equivalente a una **UMA** elevada al año.

....

....

....

....

ARTÍCULO 200

....

....

En el caso de que el valor de los bienes exceda de una cantidad equivalente a cinco **UMA** elevadas al año, la convocatoria se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado dos veces con intervalos de siete días. La última publicación se hará cuando menos diez días antes de la fecha del remate.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto iniciará su vigencia el día 1 de enero de 2017, el cual será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales y administrativas que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 14 (catorce) días del mes de diciembre del año 2016 (dos mil dieciséis).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

PRESIDENTA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

SECRETARIA

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ

VOCAL

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS

VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

VOCAL

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ

VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES, QUE CONTIENE LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN AL MIGRANTE Y SU FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Atención a Migrantes**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los Diputados **DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ, SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ, ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ, AUGUSTO AVALOS LONGORIA y RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ**, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, integrantes de la LXVII Legislatura, que propone **Ley que Crea el Instituto de Atención y Protección al Migrante y su Familia del Estado de Durango**, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 148, 176, 177, 178 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 19 de octubre del presente año, fue presentada la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objeto principal crear el **Instituto de Atención y Protección al Migrante y su Familia del Estado de Durango**, con la intención de obtener una herramienta para dar cumplimiento a las demandas de la ciudadanía duranguense, sin que se pretenda con ello, alentar el flujo migratorio, sino sólo reconocer su impacto y trascendencia en la vida de nuestra Entidad, apoyando a quienes su condición de migrantes los coloca en estado vulnerable y por ende a sus familias.

SEGUNDO.- Toda vez que el fenómeno migratorio ha venido a posicionarse como uno de los principales problemas a nivel internacional, no solo por su persistente dinamismo, sino por su etiología multifactorial, es necesario construir herramientas legislativas que estén a la vanguardia para atender en este caso, las diversas situaciones que en materia de migración se puedan presentar.

GACETA PARLAMENTARIA

TERCERO.- Es de suma importancia mencionar que diez son las entidades federativas con alto grado de intensidad migratoria a Estados Unidos: Aguascalientes, Colima, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Oaxaca, Querétaro y San Luis Potosí. Si bien predominan en su mayoría entidades de la región migratoria tradicional, también hay presencia de tres entidades del centro y dos del sur-sureste del país. Mientras Hidalgo recientemente ha aportado flujos numerosos a la migración a Estados Unidos, la experiencia migratoria en San Luis Potosí y Durango se remonta a principios del siglo XIX y desde entonces ha sido una migración de carácter masivo.

Nuestro Estado actualmente se encuentra a nivel nacional, y conjuntamente con los estados de Aguascalientes, Colima, San Luis Potosí, Jalisco, Guanajuato, Michoacán, Nayarit y Zacatecas, en la región de migración histórica de México.

La movilidad humana que se genera ya sea desde el interior del estado, del país o hacia el exterior, plantea varias aristas que van desde el ámbito social, educativo y económico; este último, además de aportar un beneficio tangible para las familias de nuestros connacionales, el volumen de las remesas enviadas por ellos, viene a constituir en el primer ingreso de importancia para la familia y el estado, fortaleciendo la economía nacional, como segunda fuente de ingresos después del petróleo.

CUARTO.- Es por ello que la creación del **Instituto de Atención y Protección al Migrante y su Familia del Estado de Durango**, representa una oportunidad para que el Estado brinde el apoyo que nuestros connacionales merecen y de atender de manera integral, el conjunto de causas y efectos que se confronta al abordar el fenómeno migratorio, de esta forma los duranguense migrantes deben contar con mayores facilidades, apoyos y seguridad jurídica en su relación con el Estado y con sus familias.

QUINTO.- La creación del **Instituto de Atención y Protección al Migrante y su Familia del Estado de Durango** como una instancia de apoyo y gestión de las diferentes necesidades, deberá servir de enlace entre los migrantes y su municipio de origen, y vendrá a sustituir en sus funciones, a la Dirección de Atención a Migrantes que actualmente opera dentro de la oficina de la Dirección de Atención a Migrantes y Asuntos Internacionales del Gobierno del Estado de Durango, con lo cual se pretende dar mayor impulso a la Atención y Protección a Migrantes y sus familias del Estado de Durango.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN AL MIGRANTE Y SU FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN AL MIGRANTE Y SU FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social, de observancia general en el Estado de Durango.

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto:

- a) Establecer las políticas públicas para los migrantes y sus familias, a fin de garantizar su desarrollo humano con dignidad, particularmente, de aquellos en condición de vulnerabilidad, el impulso a una nueva valoración y respeto a la condición de migrante;
- b) Promover y garantizar los derechos de los migrantes y sus familias, de conformidad a lo estipulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y por los instrumentos internacionales que en la materia México sea parte; y
- c) Garantizar la vigencia plena de los derechos de las personas que por causa de la violencia generalizada o violación de sus derechos humanos, hayan sido desplazadas, dentro del propio territorio de la Entidad. .

Artículo 3. Son autoridades competentes para la aplicación de esta Ley el Ejecutivo del Estado, el Instituto de Atención y Protección al Migrante y su Familia del Estado de Durango y los ayuntamientos, a través de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal o Municipal que corresponda.

Artículo 4. El Ejecutivo del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer en el Plan Estatal de Desarrollo la política pública en materia de migrantes;

GACETA PARLAMENTARIA

- II. Implementar la política pública en materia de atención a los migrantes duranguenses y a sus familias, lo que hará a través del Instituto, el que estará dotado de las atribuciones y competencias que le sean conferidas;
- III. Establecer los mecanismos de evaluación de la política pública en materia de migrantes;
- IV. Diseñar e implementar el Programa Estatal de Migración;
- V. Celebrar convenios con la Federación, entidades federativas, así como con organismos públicos y privados para promover acciones que conlleven al mejoramiento de las condiciones de vida de los migrantes duranguenses y sus familias; y
- VI. Las demás que le otorgue esta Ley y demás ordenamientos legales.

Artículo 5. Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Formular y desarrollar programas de atención a los migrantes y sus familias, en el marco de la política nacional y estatal, conforme a los principios y objetivos de los planes de desarrollo federal, estatal y municipal;
- II. Coadyuvar con la autoridad federal y estatal en la implementación de los programas y acciones en favor de los migrantes y sus familias;
- III. Promover, fomentar, difundir y defender el ejercicio de los derechos de los migrantes y sus familias, así como el cumplimiento de las obligaciones de los responsables de éstas; y
- IV. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Los ayuntamientos podrán disponer conforme a su disposición presupuestal de una oficina de atención a los migrantes y sus familias

Artículo 6. El Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos deberán coordinarse para el cumplimiento de los fines de la presente Ley, promoviendo la participación de la sociedad organizada.

Artículo 7. En todo lo no previsto por la presente Ley, se observarán las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, en los Tratados Internacionales de la materia ratificados por el Estado Mexicano y en las demás disposiciones legales en materia de población y de migración.

Artículo 8. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I.- Constitución: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

II.- Deportado: Al duranguense que es expulsado de un país extranjero.

III. Director General: el Director General del Instituto Estatal de Atención a Migrantes y sus Familias del Estado.

IV. Ejecutivo: Al Titular del Gobierno del Estado de Durango.

V. Migrante: El duranguense o grupo de éstos que se han desplazado del territorio del Estado, para residir en forma temporal o permanente en el extranjero, independientemente de las causas que hayan originado el desplazamiento.

VI. Inmigrado: Al extranjero que adquiere derechos de residencia definitiva en el país.

VII. Inmigrante: Al nacional que originario de otra entidad federativa, se establece de manera permanente en el territorio estatal, independientemente de su edad, sexo o actividad; y al extranjero que se interna legalmente en el Estado con el propósito de radicar en él, en tanto adquiere la calidad de inmigrado.

VIII.- Instituto: el Instituto de Atención y Protección al Migrante y su Familia del Estado de Durango;

VIII. Ley: Ley que crea el Instituto de Atención y Protección al Migrante y su Familia del Estado de Durango.

IX. No Inmigrante: Al extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente como turista, transmigrante, visitante, ministro de culto o asociado religioso, asilado político, refugiado, estudiante, visitante distinguido, visitantes locales, visitante provisional o corresponsal.

X. Repatriado: Los emigrantes duranguenses que retornen al país con destino a su población natal, independientemente del tiempo que hayan residido en el extranjero.

XI. Transmigrante: Al extranjero en tránsito por el territorio estatal hacia otro país y

XII. Turista: Al extranjero autorizado por la autoridad migratoria para visitar el país, con fines de recreo o salud, para actividades artísticas, culturales o deportivas no remuneradas ni lucrativas, con temporalidad máxima de seis meses improrrogables, sin estar autorizado para realizar actividades económicas, políticas o sociales de cualquier tipo.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS

Artículo 9. El Estado reconocerá, promoverá y garantizará a los migrantes y sus familias, el ejercicio pleno de sus derechos de conformidad a lo estipulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, por los instrumentos internacionales que en la materia México sea parte; así como de conformidad con otras disposiciones jurídicas aplicables, entre las que se encuentran:

I. A la igualdad;

II. A la libertad de expresión;

III. A la seguridad jurídica;

IV. Al trabajo;

V. A la seguridad social;

VI. la educación;

VII. A la salud;

VIII. A la cultura;

IX. Acceder a los programas de desarrollo para su aplicación dentro del Estado;

X. A los servicios que presta la Administración Pública Estatal y Municipal;

XI. A un trato digno, respetuoso, oportuno y con calidad humana;

XII. A la información;

XIII. A los trámites registrales;

XIV. A no ser privado arbitrariamente de sus bienes, ya sean de propiedad personal exclusiva o en asociación con otras personas;

XV. A la protección del Estado contra toda violencia, daño corporal, amenaza o intimidación por parte de funcionarios públicos o de particulares, grupos o instituciones;

XVI. Al libre tránsito como derecho de toda persona y es deber de cualquier autoridad promoverlo y respetarlo. Ninguna persona será requerida para comprobar su nacionalidad y situación migratoria en el territorio estatal, más que por la autoridad competente;

XVII. A no ser sometidos individual o colectivamente, a detención o prisión arbitrarias, salvo por los motivos y de conformidad con las leyes; y,

XVIII. Las demás que les confieran las normas jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III

DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS

Artículo 10. En la generación de las políticas públicas a cargo del Instituto, conforme a su respectivo ámbito de competencia, se observará como criterio obligatorio el reconocer, promover y garantizar los derechos establecidos en la presente Ley, así como:

I. Contribuir a resolver las causas que originan la migración;

II. Prevenir cualquier tipo de violación a los derechos de los migrantes;

III. Fortalecer los lazos culturales y familiares entre la población migrante y sus comunidades de origen;

IV. Procurar el acceso de la población migrante a los servicios básicos de salud, educación, seguridad y demás servicios necesarios para garantizar su vida, dignidad humana y desarrollo social;

V. Fomentar la participación ciudadana en los ámbitos nacional e internacional, con el propósito de fortalecer y mejorar las políticas y los programas en beneficio de la población migrante;

VI. Combatir las formas de discriminación hacia la población migrante, especialmente el racismo y la xenofobia;

VII. Impulsar el reconocimiento de la contribución de los migrantes al desarrollo del Estado de origen y de destino, así como los valores de la diversidad y la interacción multicultural;

VIII. Asistir a la población migrante en situaciones excepcionales y en los procesos de retorno o repatriación voluntaria o forzosa de personas, especialmente de menores en condiciones de orfandad o indigencia y, en general, de personas en estado de vulnerabilidad, así como de traslado de cadáveres de migrantes al Estado;

IX. Crear condiciones sociales y económicas que favorezcan el retorno voluntario de los migrantes del Estado a fin de lograr la reintegración familiar;

X. Promocionar la inversión de los migrantes y sus familias en proyectos y programas de generación de empleos, crecimiento económico y desarrollo social y de infraestructura; y,

XI. Los demás que contribuyan al mejoramiento de las mismas en beneficio de los migrantes y sus familias.

XII. Considerar en el Plan Estatal de Desarrollo las políticas públicas enfocadas en la migración de retorno;

- XIII. Generar las condiciones para la reintegración social, laboral, educativa y cultural de los migrantes en retorno, que les permitan realizarse como individuos, y contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de sus familiares y comunidades de origen;
- XIV. Dar acceso a la población migrante en retorno a los servicios básicos de salud, educación, seguridad, y demás servicios necesarios para garantizar su vida, dignidad humana y desarrollo social;
- XV. Garantizar la reinserción escolar de menores, jóvenes y adultos migrantes en retorno en la educación básica y media superior de manera gratuita;
- XVI. Garantizar el acceso a la identidad, a la documentación de la población del Estado que reside en el exterior, así como facilitar y acercar los servicios de registro civil a los migrantes en retorno en el extranjero;
- XVII. Proveer protección y apoyo con documentación, traslado, alimentación, albergue, salud, reinserción educativa, atención psicológica, seguridad y protección a su integridad física, a los menores que emigran por causas de pérdidas de sus progenitores, violencia intrafamiliar, violencia en su comunidad, agresión y explotación sexual;
- XVIII. Promover mecanismos de reunificación familiar y procesos de custodia para aquellos menores cuyos padres hayan emigrado indocumentadamente a los Estados Unidos;
- XIX. Brindar y apoyar el retorno de los migrantes que regresan de forma forzada, estableciendo módulos de repatriación o recepción de migrantes que regresan en zonas con alto volumen de retorno en el Estado;
- XX. Capacitar, otorgar becas de capacitación a los migrantes en retorno en los diferentes programas que ofrece el Estado para generar empleos;
- XXI. Apoyar en la reintegración exitosa de los migrantes de retorno a la vida laboral del Estado; y,
- XXII. Las demás que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de los migrantes y sus familias en retorno.

CAPITULO IV

DEL INSTITUTO DE ATENCION Y PROTECCION A MIGRANTES Y SUS FAMILIAS

Artículo 11.- Se crea el Instituto Estatal de Atención a Migrantes del Estado de Durango, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dependiente del Ejecutivo, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno y con domicilio en la capital del estado, con las facultades y obligaciones previstas en el presente Decreto, siendo de orden público e interés social, la atención a los migrantes duranguenses, a su familiares, a sus comunidades de origen, así como los programas y acciones que el Instituto apliquen en su beneficio.

Artículo 12.- El Instituto, deberá atender a los migrantes duranguenses y sus familiares consanguíneos, que pudieran estar afectados por el fenómeno de la migración. Entendiendo, para los efectos de esta Ley, como beneficiarios, a todos aquellos ciudadanos duranguenses que radiquen fuera del territorio nacional por más de tres meses por año, que conserven familia consanguínea hasta el segundo grado en el territorio del Estado, y se encuentren en el extranjero por razones de trabajo

Artículo 13. Las personas que pretendan emigrar del país, además de las obligaciones que establece la legislación federal aplicable, comunicarán, de ser posible, al Instituto o a los Ayuntamientos, la localidad donde pretenden

establecerse, brindando la información que la autoridad estatal o municipal, en su caso, le requieran para fines estadísticos.

Artículo 14. El Instituto y los Ayuntamientos realizarán una campaña permanente para informar a los duranguenses de los riesgos y peligros a que se pueden enfrentar, al emigrar sin cumplir todos los requisitos que para entrar al país a donde se dirijan, exijan las leyes del mismo.

Artículo 15.- El Instituto, cuando le sea solicitado, podrá auxiliar y representar a los duranguenses en la verificación de la autenticidad, capacidad económica y legalidad de las empresas, patrones o contratistas que pretendan contratar trabajadores duranguenses para realizar labores en el extranjero.

Artículo 16. El Instituto podrá acudir a las autoridades laborales, migratorias y otras competentes para obtener la información suficiente que garantice a los trabajadores las mejores condiciones de contratación.

Si el contrato en cuestión se extendiera en una lengua diferente al español, el Instituto podrá hacerlo traducir para proporcionarlo a cada uno de los trabajadores e informará a los mismos sobre los efectos legales correspondientes.

Artículo 17.- El traslado en forma colectiva de los trabajadores duranguenses que sean contratados para laborar en un país extranjero, independientemente de las acciones que realice el gobierno federal, deberá ser vigilado por el Ejecutivo, a efecto de garantizar en todo momento el trato respetuoso y digno a los duranguenses.

CAPITULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

Artículo 18.- Adicional a las atribuciones previstas en esta Ley, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Ejecutivo el proyecto de políticas dirigidas a la atención de la problemática de los migrantes y sus familias; y someter a su consideración el programa anual de actividades, en el que se deberán incluir las políticas públicas, servicios y programas estatales y regionales, para el cumplimiento de los objetivos que se establecen en el presente ordenamiento legal.

II. Diseñar políticas sociales para la protección de los migrantes duranguenses en el extranjero.

III. Formular y evaluar los programas y acciones destinadas a asegurar la atención a los migrantes y a sus familias, implementadas por las Instituciones del Estado y los Ayuntamientos.

IV. Crear y operar, en coordinación con las autoridades indígenas, programas de protección a migrantes de las comunidades indígenas del Estado, así como de comunidades equiparables, estableciendo acciones para garantizar sus derechos laborales y mejorar sus condiciones de salud.

GACETA PARLAMENTARIA

- V. Apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes, y velar por el respeto de sus derechos humanos.
- VI. Impulsar programas orientados a crear conciencia en la sociedad y en las instituciones, sobre la importancia de los migrantes para nuestro Estado.
- VII. Establecer, en conjunto con las autoridades municipales, programas de carácter permanente, así como proyectos sistemáticos en coordinación con la federación, en la búsqueda de soluciones y apoyos a la resolución de los problemas de migrantes, estableciendo al efecto programas interinstitucionales para la atención y protección de los migrantes y sus familias.
- VIII. Será el órgano de apoyo, gestión y enlace de los migrantes con sus familias, así como con las instituciones públicas o privadas a que hubiere lugar.
- IX. Impulsar de manera coordinada con los grupos organizados de duranguenses en el extranjero, la ejecución de acciones de beneficio social y el desarrollo de proyectos productivos en sus lugares de origen.
- X. Informar a las familias de migrantes sobre la mejor administración o inversión de las remesas que éstos les envían, para que puedan mejorar sus condiciones de vida.
- XI. Promover la producción cultural de artistas duranguenses y difundir las diversas culturas indígenas de la Entidad, así como la difusión de la cultura, las tradiciones y valores con que cuenta nuestro estado, en las comunidades de duranguenses radicados en el exterior.
- XII. Instaurar acciones en coordinación con las dependencias, entidades e instancias competentes, tendientes a mejorar las condiciones de salud de las mujeres; y apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes.
- XIII. Realizar investigaciones y estudios de manera permanente para instrumentar políticas públicas, tendientes a la atención de los migrantes.
- XIV. Rendir al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo, un informe anual sobre las actividades desarrolladas, señalando los programas aplicados, avances, metas y objetivos realizados, conforme a los fines que esta Ley establece.
- XV. Crear un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de los migrantes, y su repercusión en sus lugares de origen.
- XVI. Coadyuvar en la constitución de grupos organizados de migrantes duranguenses en el extranjero, y crear nexos con los ya existentes.
- XVII. Organizar vínculos con las instituciones públicas nacionales y la sociedad civil, para la cooperación técnica y financiera destinada a la solución de los problemas de los migrantes.
- XVIII. Realizar campañas permanentes en los medios de difusión, con el propósito de fortalecer la cultura de protección de los derechos de los migrantes.
- XIX. Difundir y publicar, en los medios de comunicación información relacionada con sus fines.
- XX. Realizar estudios sobre la legislación relacionada con los migrantes, y en su caso, proponer al Ejecutivo las iniciativas de ley o de reformas que considere necesarias, para garantizar la protección de los derechos de los migrantes.
- XXI. Funcionar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de los poderes del Estado, de los Ayuntamientos, así como de los sectores social y privado, en materia de migración; y otorgar asesoría en la materia a las personas que así lo requieran.

GACETA PARLAMENTARIA

XXII. Promover ante las instancias competentes, la sanción a funcionarios y servidores públicos que abusen, despojen o extorsionen a migrantes; y promover especialmente en las temporadas de mayor afluencia de regreso o visita de migrantes al Estado, programas de difusión de los derechos de los migrantes y de la cultura de la legalidad.

XXIII. Proporcionar atención y protección a migrantes víctimas de delitos, y

XXIII. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

CAPITULO VI

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL INSTITUTO

SECCION I

Artículo 19.- El Instituto contará con la siguiente estructura para el cumplimiento de sus objetivos:

I. Una Junta de Directiva.

II. Un Director General.

III. Un Consejo Consultivo y

IV. Las áreas que el Reglamento Interior del Instituto establezcan.

Artículo 20.- El Instituto deberá contar con un órgano de control interno, de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios.

Artículo 21.- El Reglamento Interior del Instituto establecerá la estructura orgánica, atribuciones y funciones específicas de las áreas operativas del mismo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

SECCION II

Artículo 22.- La Junta Directiva del Instituto se integrará de la siguiente manera:

I.- Por el Ejecutivo, quien la presidirá, o en su caso, la persona que él designe, y

II.- Por los titulares de las dependencias, entidades y áreas estatales siguientes:

a) Secretaría General de Gobierno.

b) Secretaría de Desarrollo Social.

c) Secretaría de Desarrollo Económico.

d) Secretaría de Educación.

e) Secretaría de Salud.

f) Fiscalía General del Estado.

g).- Dos representantes de las Comunidades de Migrantes

GACETA PARLAMENTARIA

El Director General del Instituto fungirá como Secretario Técnico de la Junta Directiva, a cuyas sesiones asistirá con voz, pero sin voto.

Cada uno de los integrantes podrá nombrar a su respectivo suplente, para que lo represente en sus ausencias a las reuniones de la Junta Directiva; con todas las facultades que le correspondan a cada titular.

El Presidente de la Comisión responsable de atender los asuntos de migrantes del Honorable Congreso del Estado, y un representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos serán invitados permanentes a las reuniones de la Junta Directiva; quienes contarán con derecho a voz, pero no a voto en las determinaciones de la Comisión.

Artículo 23.- Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes:

I. Establecer los planes y programas necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Instituto; sujetándolos en todo momento a las leyes de Planeación del Estado de Durango, y de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, y en su caso, a las asignaciones de financiamiento autorizadas; la ejecución de los programas, fondos y recursos destinados a la atención de migrantes será considerada de interés público por lo que no deberán sufrir disminuciones ni transferirse para otros conceptos en el ejercicio fiscal correspondiente, excepto en los casos y bajo las condiciones que establezcan, en cada caso, el Poder Legislativo al aprobar el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado y los Ayuntamientos al aprobar los presupuestos de egresos de sus respectivos municipios.

II. Examinar, y en su caso, aprobar, dentro de los últimos tres meses del año, los presupuestos anuales de ingresos y egresos, así como los planes de trabajo y financiamiento del Instituto para el siguiente año, remitiéndolo al Ejecutivo para que lo integre a su iniciativa de Ley de Egresos.

III. Examinar, y en su caso, aprobar, dentro del primer mes del año, los estados financieros que resulten de la operación en el último ejercicio, y el informe de actividades del Director General, e incorporarlos a la Cuenta Pública del Estado.

IV. Designar, a propuesta del Ejecutivo, al Director General del Instituto, y otorgarle los poderes generales y especiales que sean necesarios para el cumplimiento de su función.

V. Aprobar el Reglamento Interior del Instituto, remitiéndolo a las instancias competentes para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado.

VI. Facultar al Director General del Instituto, para la celebración de convenios de colaboración con la federación, los ayuntamientos, o con el sector privado, siempre que éstos sean para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.

VII. Analizar, discutir y valorar los planes y programas desarrollados por el Instituto, identificando el impacto de los mismos en sus objetivos;

VIII. Aprobar, en su caso, los manuales de organización y de procedimientos que proponga el Director General del Instituto.

IX. Formular la convocatoria para la integración o renovación en su caso, del Consejo Consultivo, en los términos que establezca el Reglamento Interior del Instituto.

X Analizar, aprobar o en su caso, rechazar, los informes que rinda el Director General del Instituto y

XI. Las demás que señalen las disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 24.- Para que la Junta Directiva sesione válidamente deberán estar presentes la mayoría de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente de la misma o de quien legalmente lo sustituya.

Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos; el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 25.- La Junta Directiva sesionará por lo menos una vez cada dos meses; podrá sesionar extraordinariamente las veces que sean necesarias.

De cada sesión se levantará un acta, la cual será firmada por quienes en ella intervinieron, en la sesión siguiente, previa aprobación de la misma.

El Reglamento Interior del Instituto establecerá la forma y plazos para la emisión de las convocatorias a las sesiones de la Junta Directiva, así como las condiciones para sesionar.

Artículo 26.- Los cargos de los integrantes de la Junta Directiva serán honoríficos, por los que no percibirán salario, emolumento, compensación o retribución económica alguna. El Director General gozará del sueldo que el presupuesto del Instituto le asigne.

Artículo 27.- Para el mejor análisis y discusión de los asuntos de su competencia, la Junta Directiva, a través de su Presidente o del Secretario Técnico, podrán invitar a personas especialistas en algún tema determinado que sea de interés y que se vaya a tratar en las sesiones.

DE LA DIRECCION DEL INSTITUTO

Y SUS AREAS OPERATIVAS

SECCION III

Artículo 28.- Para ser Director del Instituto se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano y, preferentemente, ciudadano duranguense.
- II. Tener como mínimo 25 años de edad cumplidos al momento de su designación.
- III. Contar con título profesional, expedido por autoridad competente, con antigüedad mínima de cinco años.
- IV. Contar con experiencia y conocimientos suficientes sobre temas relacionados de la problemática del fenómeno migratorio y del idioma inglés.
- V. No haber sido condenado por delito grave, o aquellos que lastimen seriamente la buena fama en el concepto público y
- VI. Encontrarse en pleno uso de sus derechos civiles y políticos.

El Director no podrá desempeñar durante su función, ningún otro cargo o comisión, pública o privada, salvo en los ramos de educación o la beneficencia pública.

Artículo 29.- El Director General contará con las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente al Instituto, fungiendo como apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración, cambiario y de dominio, con todas las facultades generales y especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, en los términos del Código Civil del Estado de Durango. Como consecuencia de esas facultades, el Director podrá, enunciativa y no limitativamente:

- a) Presentar y desistirse en juicios de amparo.
- b) Sustituir las facultades para actos de administración y de pleitos y cobranzas, y revocar las sustituciones que haga.
- c) Suscribir, firmar, endosar, girar o en cualquier otra forma obligar cambiariamente al Instituto en cheques, pagarés, letras de cambio o cualesquiera otros títulos de crédito, en los términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

II. Instrumentar y dar seguimiento a los acuerdos que tome la Junta Directiva;

III. Dirigir y coordinar las actividades que realice el Instituto, así como ejercer el presupuesto que se le asigne.

IV. Formular los presupuestos anuales de ingresos y egresos del Instituto y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva, dentro de los últimos cuatro meses del año.

V. Presentar a la Junta Directiva durante los dos primeros meses del año, los estados financieros que resulten de la operación en el último ejercicio, así como el informe de actividades, para que, en su caso, sean aprobados.

VI.- Dirigir el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas del Instituto, así como dictar acuerdos tendientes al cumplimiento de sus objetivos.

VII. Promover y suscribir convenios y contratos con la Federación, los Ayuntamientos y el sector privado, previa autorización de la Junta Directiva.

VIII. Suscribir los contratos que regulen las relaciones laborales del Instituto y sus trabajadores.

IX. Proponer a la Junta Directiva el Proyecto de Reglamento Interior, o de reformas al mismo.

X. Elaborar y proponer a la aprobación de la Junta Directiva, los manuales de organización y de procedimientos del Instituto.

XI. Delegar en sus subalternos las facultades aquí conferidas, sin perjuicio de su ejercicio directo;

XII. Proporcionar a la Junta Directiva y al Consejo Consultivo, toda aquella información que se le solicite y con que cuenta para el cumplimiento de sus funciones.

XIII. Resguardar bajo su responsabilidad el Padrón de Familias de Migrantes Duranguenses, reservándolo para la protección de los mismos, y utilizándolo sólo para fines del Instituto y

XIV. Las demás que le asigne la Junta Directiva, el Reglamento Interior y demás disposiciones de carácter legal y administrativo, que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 30.- Los responsables de cada área operativa deberán cumplir con los requisitos que el Reglamento Interior del Instituto les asigne y tendrán las atribuciones que el propio Reglamento les señale.

GACETA PARLAMENTARIA

DEL CONSEJO CONSULTIVO

SECCION IV

Artículo 31.- El Instituto contará con un Consejo Consultivo que fungirá como órgano asesor en materia de migración, y como promotor de las acciones del Instituto.

Artículo 32.- El Consejo Consultivo se integrará con cinco personas de la sociedad civil; conocedores o con experiencia en la materia de migración; los cuales deberán representar a los diferentes sectores de la sociedad, serán nombrados por la Junta Directiva conforme a la convocatoria que se expida en los términos que el Reglamento Interior señale.

Artículo 33.- Los Ayuntamientos del Estado con población migrante acreditarán ante el Consejo Consultivo a un representante del Cabildo respectivo, el que programará en forma permanente la asistencia e invitación de éstos a sus reuniones, conforme lo considere conveniente, según los asuntos a tratar.

Al Consejo Consultivo concurrirán como invitados permanentes personas representativas de las organizaciones de migrantes duranguenses en el extranjero.

Artículo 34.- Los cargos del Consejo Consultivo serán honoríficos, por los que no percibirán salario, emolumento o retribución económica alguna. No obstante, podrán recibir los viáticos necesarios para cumplir con las encomiendas que con motivo de su función reciban.

Artículo 35.- Los miembros del Consejo Consultivo durarán tres años en su cargo, contados a partir de su nombramiento, pudiendo ser ratificados por la Junta Directiva por un período igual, en los términos que establezca el Reglamento Interior o hasta que sean substituidos, renuncien al mismo o les resulte imposible su desempeño.

Artículo 36.- Serán atribuciones del Consejo Consultivo las siguientes:

- I. Funcionar como órgano de consulta del Instituto, con relación a los objetivos de éste último.
- II. Proponer a la Junta Directiva, la realización de proyectos en materia de atención a migrantes.
- III. Formular a la Junta Directiva la elaboración de estudios y proyectos, para el desarrollo de los programas operativos del Instituto.
- IV. Dar seguimiento a las políticas, programas, proyectos y acciones que desarrolle el Instituto en cumplimiento de su objetivo, así como, en su caso, sugerir las modificaciones tendientes a perfeccionarlas.
- V. Coadyuvar en la elaboración de las políticas y programas que establezcan las dependencias estatales y municipales, así como las instituciones educativas y de la sociedad civil, orientadas a la atención de los problemas de migrantes.
- VI. Apoyar en el desarrollo de acciones concretas del Instituto en lugares de destino de migrantes y
- VII. Las demás que el Reglamento Interior del Instituto establezca.

GACETA PARLAMENTARIA

DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

SECCION V

Artículo 37.- El patrimonio del Instituto se conformará de la siguiente manera:

- I. Con la partida que establezca el Presupuesto de Egresos del Estado.
- II. Con todos aquellos bienes que el Ejecutivo le asigne para el cumplimiento de sus fines.
- III. Con todas aquellas aportaciones que hagan en su favor los tres órdenes de gobierno, ya sean en especie o numerario.
- IV. Con las aportaciones, legados, donaciones y demás recursos que reciba de personas físicas o morales.
- V. Con los frutos, rendimientos y demás ingresos que su mismo patrimonio generen y
- VI. Con todos los demás bienes que se asignen u obtengan para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 38.- El Instituto queda sujeto a las reglas de presupuesto, contabilidad y gasto público aplicables a la Administración Pública.

CAPITULO VII

DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DEL INSTITUTO

SECCION I

Artículo 39.- El Instituto creará programas permanentes a fin de que de manera coordinada con los Ayuntamientos, se fomente una cultura de atención a duranguenses migrantes, por parte de las autoridades estatales y municipales.

Artículo 40.- El Instituto promoverá, en coordinación con las dependencias competentes, la realización de operativos tendientes al buen tránsito de migrantes por el Estado, otorgando en el ámbito de su competencia, asesoría, asistencia y seguridad.

Artículo 41.- El Instituto impulsará de manera coordinada con los grupos organizados de duranguenses en el extranjero, la ejecución de acciones de beneficio social y el desarrollo de proyectos productivos en sus lugares de origen, con la finalidad de promover el regreso de los duranguenses residentes en el extranjero a sus localidades, así como brindar atención a sus familiares que permanecen en el Estado, apoyándolos en actividades productivas y sociales.

Las operaciones a que se refiere el presente artículo se ejecutarán en coordinación con las Secretarías y Entidades que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, cuenten con las atribuciones necesarias.

Artículo 42.- El Instituto deberá impulsar la creación, en los Ayuntamientos de los municipios que se consideren generadores de migrantes, de una comisión especial para su atención.

Artículo 43.- El Instituto, en coordinación con la Fiscalía General del Estado, apoyándose en las embajadas o consulados nacionales, dará seguimiento y en su caso, gestionará ante la instancia competente la asistencia legal a duranguenses que por alguna razón estén siendo sujetos a algún procedimiento jurisdiccional del orden penal fuera de nuestro país.

Artículo 44.- El Instituto deberá impulsar el establecimiento, en los Ayuntamientos de los municipios que se consideren generadores de migrantes, de líneas telefónicas gratuitas, portales electrónicos que faciliten la atención de los trámites de apoyo y protección de los migrantes, así como para facilitar la comunicación por medios electrónicos.

Artículo 45.- El Instituto implementará programas de carácter permanente, que permitan asistir legal y económicamente a los familiares de migrantes que lo soliciten y que tengan necesidad de transportar cadáveres de éstos hacia el territorio del Estado. Además, deberá brindarle las facilidades necesarias para que se realice el acto en un marco de dignidad y respeto.

Artículo 46.- El Instituto gestionará que las dependencias del Ejecutivo y los Ayuntamientos, otorguen toda clase de facilidades a los migrantes y sus familias para la obtención y envío de documentos oficiales, de identidad u origen, estudios, propiedad y otros de carácter público que les sean necesarios.

DE LA REPATRIACIÓN Y DEPORTACIÓN DE EMIGRANTES DURANGUENSES

SECCION II

Artículo 47.- El Instituto coadyuvará con las autoridades federales competentes y con los municipios a petición de éstas, para la repatriación de mexicanos que conforme a sus conocimientos o capacidades puedan contribuir al desarrollo del Estado.

Artículo 48.- El Instituto, coadyuvará con los demás organismos federales y municipales que correspondan, para distribuir en los centros de población existentes y en los que se creen, a los contingentes de repatriados que en forma colectiva se internen al país, en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley General de Población, cuidando en todo momento que se garanticen las prestaciones de los servicios públicos, el acceso a los servicios educativos básicos y de salud a la población residente, deportados y repatriados.

Artículo 49.- Cuando un duranguense sea deportado de un país extranjero, El Instituto y los Ayuntamientos, conforme a sus posibilidades, podrán contribuir con un porcentaje del costo de traslado de su persona a la población de origen, en los términos de esta Ley.

Artículo 50.- Para ser sujeto a los beneficios señalados en el artículo anterior, el Instituto deberá verificar ante las autoridades consulares mexicanas y de los países de donde fueron deportados, la fecha, hora y motivo de su salida. De no estar registrado este suceso por las autoridades consulares, no será sujeto del beneficio señalado.

Artículo 51.- Cuando la causa de deportación haya sido la comisión de un delito grave que amerite pena corporal, los beneficios señalados en este Decreto, no serán aplicables para el deportado.

De manera excepcional, la autoridad correspondiente podrá brindar los beneficios señalados.

Artículo 52.- Cuando un duranguense, haya cometido un delito en el extranjero o en el país y sea extraditado conforme a los tratados internacionales vigentes y la legislación penal aplicable, el Instituto, de acuerdo por lo establecido en la presente Ley, podrá vigilar que la entrega entre las autoridades correspondientes se realice salvaguardando sus derechos a un trato digno y humano, para lo que podrá solicitar la intervención de la Comisión Nacional de Derechos Humanos o de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, según sea el caso, sin que esto ponga en riesgo la seguridad y confidencialidad de las acciones.

Artículo 53.- Cuando un duranguense en el extranjero cometa un delito y sea sentenciado a una pena privativa de su vida, el Instituto solicitará a la Secretaría de Relaciones Exteriores su intervención oficial para solicitar clemencia, en los términos de la legislación aplicable.

DE LA ASISTENCIA SOCIAL AL EMIGRANTE

SECCION III

Artículo 54.- Para poder acceder al beneficio de la asistencia social, además de los requisitos señalados en esta Ley, se deberá:

- I. Demostrar la condición de duranguense del beneficiado y
- II. Demostrar que cuenta con un domicilio en el Estado de Durango, en términos de la ley.

Artículo 55.- Las autoridades del Estado de Durango brindarán apoyo, en la medida de las disposiciones presupuestales, a los duranguenses localizados temporal o definitivamente en el extranjero que requieran el auxilio de las autoridades, para:

- I. Ser trasladados a una localidad del Estado en caso de deportación.
- II. El traslado de cadáveres de duranguenses fallecidos en el extranjero.
- III. Brindar auxilio en caso de situaciones excepcionales.
- IV. El trámite de documentos oficiales y
- V.-Atención en los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados o no acompañados documentados o no, así como menores en situación de custodia temporal, respetando todo y cada uno de sus derechos.

Artículo 56.- La solicitud de apoyo o asistencia a un emigrante duranguense podrá ser tramitada por un pariente directo de él o de su cónyuge, por la autoridad consular mexicana o por las autoridades municipales donde se localicen puestos fronterizos, puertos y aeropuertos, donde eventualmente se localice el emigrante.

Artículo 57.- Las autoridades competentes, una vez en contacto con la niña, niño o adolescente procurarán adoptar las medidas correspondientes para la protección de sus derechos, se turnará a las autoridades competentes para que se defina su situación, en caso de que se pretenda expulsar, deportar, retornar o remover a una niña, niño o adolescente, cuando su vida, seguridad y/o libertad esté en peligro a causa de persecución o amenaza de la misma, por violencia generalizada o violaciones masivas a los derechos humanos, entre otros, así como donde pueda ser sometido a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 58.- El principio del interés superior de la niñez será una consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos niñas, niños y adolescentes migrantes.

DE LA ASISTENCIA SOCIAL EN CASOS DE DEPORTACIÓN

SECCION IV

Artículo 59. El emigrante o quien realice la solicitud de apoyo, conforme a la presente Ley, deberá demostrar que el beneficiario radicaba en el extranjero y no fue deportado por las causales previstas en este mismo instrumento.

Artículo 60. El Estado, y en su caso, el municipio, establecerán los mecanismos, conforme a la disponibilidad presupuestal, para brindar asistencia social a los duranguenses que hayan sido deportados, la que podrá ser:

- I. En efectivo, cubriendo una parte porcentual del costo de transportación del beneficiario hasta la localidad de residencia dentro del Estado;
- II. En especie, conviniendo con las empresas que brindan el servicio de transporte de pasajeros, las facilidades para que el beneficiario se traslade en un solo trayecto continuo desde el punto fronterizo, puerto o aeropuerto donde haya sido deportado, hasta la localidad de residencia dentro del Estado; y
- III. En gestión ante autoridades locales y federales del punto fronterizo, puerto o aeropuerto donde haya sido deportado, para que pueda recibir apoyos asistenciales en tanto se realiza su traslado a la entidad.

Artículo 61.- Cuando la solicitud de apoyo no provenga de la autoridad consular mexicana, se podrá actuar conforme a lo previsto en el artículo 28 de esta Ley. En todo caso, la deportación del beneficiario no deberá de haber ocurrido en un tiempo mayor a ocho días naturales al momento de presentarse la solicitud.

GACETA PARLAMENTARIA

DE LA REPATRIACIÓN DE CADÁVERES

SECCION V

Artículo 62.- Cuando un duranguense fallezca en el extranjero, las autoridades estatales y municipales, en su caso, y conforme al ámbito de su competencia, deberán brindar todas las facilidades para el trámite de la documentación oficial que les sea requerida.

Artículo 63.- Los deudos de un duranguense fallecido en el extranjero, podrán solicitar al Estado y al municipio, según sea el caso, se les brinde asesoría para la realización de los trámites de internación al territorio nacional, a fin de sepultarlo en el país.

Artículo 64.- El Instituto, a requerimiento de los deudos o de las autoridades consulares, podrá apoyar económicamente en el proceso de traslado e inhumación.

Si la inhumación se realizara en un panteón del territorio estatal, además podrá brindarle las facilidades necesarias para que se realice el acto en un marco de dignidad y respeto.

Artículo 65.- La transportación de cadáveres y restos áridos, deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

Artículo 66.- Si el cuerpo de un duranguense fallecido en el extranjero no fuera entregado de manera inmediata a sus familiares por la autoridad local, derivado de las circunstancias en que haya ocurrido la muerte, el Gobierno solicitará a las autoridades consulares mexicanas su intervención para garantizar que el cuerpo reciba un trato digno y respetuoso.

DE LA AYUDA HUMANITARIA A EMIGRANTES

SECCION VI

Artículo 67.- Cuando un emigrante duranguense sufra de una enfermedad grave que requiera cuidados especiales y carezca de los recursos económicos suficientes para su tratamiento en el extranjero, podrá solicitar al Instituto, el apoyo para ser trasladado a la ciudad de Durango, cuyo Director promoverá las condiciones necesarias, para que una vez que se encuentre en el Estado, sea canalizado a las instituciones de salud.

Artículo 68.- Para ser sujeto de los beneficios señalados en el artículo anterior, el beneficiario deberá presentar:

I. Solicitud, explicando el motivo, alcance y naturaleza del apoyo solicitado y

II. Constancia médica expedida por una institución pública o privada, en la que señale las características y naturaleza de la enfermedad, certificada por la autoridad consular mexicana.

Artículo 69.- Cuando ocurra un desastre natural o urbano, un atentado terrorista o accidentes colectivos que afecten o pongan en peligro la vida o el patrimonio de los duranguenses en el extranjero, el Estado, coordinadamente con la Secretaría de Relaciones Exteriores, promoverá las acciones necesarias para salvaguardarles, procurándoles refugio temporal y asistencia médica y/o social, e incluso, en su caso, facilitándoles los medios para retornar al Estado de Durango.

Artículo 70.- Cuando un duranguense sea condenado a prisión en el extranjero, el Estado podrá brindarle ayuda humanitaria a su familia dependiente, para que pueda retornar al Estado de Durango, si así es su deseo.

DE LA ASISTENCIA ADMINISTRATIVA

SECCION VII

Artículo 71.- El Instituto podrá realizar trámites de documentación oficial para duranguenses residiendo en el extranjero, siempre y cuando éstos no requieran que su realización se efectúe de manera personal. El costo del trámite y los derechos que éste cause, deberán ser cubiertos previamente por el solicitante.

Artículo 72.- A los emigrantes que sean sujetos de una sanción administrativa en su tránsito de internamiento al Estado o retorno al extranjero, no se les podrá retirar documentos de identidad, licencias o placas de sus vehículos; solamente se les podrá levantar la infracción en los casos siguientes:

I. Cuando el infractor esté establecido temporalmente en el municipio donde causó la infracción o sanción, deberá cubrirlo en las ventanillas que para el efecto disponga el municipio;

II. Cuando el infractor se encuentre en tránsito hacia o desde otro municipio, pero dentro de la entidad, podrá liquidar la infracción mediante depósito bancario, o en las cajas de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno, la cual transferirá el monto del pago a los recursos del municipio correspondiente; y

III. Cuando el infractor se encuentre en tránsito de retorno al extranjero, o en tránsito a otra entidad, podrá realizar el pago de la infracción correspondiente mediante depósito bancario.

La falta de pago de infracciones y sanciones administrativas, podrá ser requerida mediante las acciones fiscales que el Estado y cada municipio disponga, o podrá requerírsele a través de la autoridad consular o migratoria del país donde se localice.

Artículo 73.- El Estado coadyuvará con el gobierno federal y los municipios, en la realización de programas temporales o permanentes de atención y orientación a emigrantes, en aeropuertos, centrales de autobuses y carreteras.

DE LOS TRANSMIGRANTES Y LOS TURISTAS

SECCION VIII

Artículo 74.- Los transmigrantes y los turistas que se encuentren en territorio estatal, tienen derecho a recibir un trato justo y humano, prohibiéndose cualquier acto de discriminación, xenofobia, antisemitismo, anti islamismo, segregación, exclusión o restricción por razón de su origen étnico, social, religioso o nacionalidad y cualquiera otra conducta que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos y libertades fundamentales del ser humano.

Artículo 75.- Los transmigrantes de probados escasos recursos económicos, y excepcionalmente los turistas que se encuentren en territorio estatal, tienen derecho a recibir:

- I. Atención médica de emergencia en los hospitales de la Secretaría de Salud del Estado o de los Municipios.
- II. Atención materno infantil, ginecológica y de posparto en los hospitales de la Secretaría de Salud del Estado o de los Municipios.
- III. Atención de medicina preventiva en los centros de salud y consultorios de la Secretaría de Salud del Estado y los Municipios.
- IV. Hospedaje, cobija y comida hasta por tres días en los albergues públicos del Estado y/o Municipios, a reserva de que su estancia se prolongue por casos excepcionales.
- V. Asesoría sobre orientación y gestión de trámites, derechos humanos, migración y servicio exterior, que brindará la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y las Oficinas de Atención a migrantes del Estado y los Municipios y/o
- VI. Asistencia legal que le proporcionará la Secretaría General de Gobierno del Estado.

Artículo 76.- Las autoridades correspondientes fijarán la cuota de recuperación que se considere aplicable para otorgar los derechos señalados en el artículo anterior, previo estudio de trabajo social, con excepción de los señalados en las fracciones I, II, V y VI que serán gratuitos, siempre y cuando el beneficiario se encuentre en estado de insolvencia o escasos recursos económicos.

En todos los casos, se deberá actuar de manera humanitaria, anteponiendo la salvaguarda de los derechos fundamentales del ser humano.

Los turistas podrán ser beneficiarios de los derechos señalados en las fracciones I, II, III, V y VI del artículo anterior, en cuyo caso las autoridades correspondientes fijarán la cuota de recuperación que se considere aplicable.

Artículo 77.- Cuando un transmigrante o un turista sea detenido por la autoridad estatal o municipal, por la comisión de un delito o faltas administrativas, se notificará a la autoridad federal, que conocerá de su situación legal y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos vigilará que reciba un trato digno y humanitario.

Si se siguiese un juicio privativo de la libertad en su contra, el Instituto informará, mediante comunicado oficial, a su familia, en el domicilio que el acusado señale, de la situación legal y el estado del juicio que enfrenta.

Artículo 78.- Ningún transmigrante o turista puede ser detenido en el territorio estatal por una autoridad estatal o municipal, por la sola presunción de su condición migratoria. Para su identificación, basta la presentación de credencial o identificación oficial de una institución o dependencia oficial nacional o extranjera; pasaporte o matrícula consular.

CAPITULO VIII

DE LOS MEDIOS DE PROTECCIÓN DE LOS MIGRANTES

Artículo 79.- Cualquier persona podrá denunciar presuntas conductas discriminatorias o violatorias de los derechos, integridad física y mental de los emigrantes, inmigrantes y transmigrantes, para lo que deberá documentar y fundamentar sus quejas o denuncias respecto a las conductas presuntamente delictivas, ya sea directamente o por medio de su representante; pudiendo ser:

I. Queja: procedimiento que se seguirá por conductas presuntamente discriminatorias o violatorias de sus derechos, ejecutadas por autoridades estatales o municipales y federales en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

En el primer caso, el Instituto, y en su caso, las municipales, conocerán de la queja, remitiéndola en forma inmediata al órgano interno de control correspondiente, orientando al quejoso en el ejercicio de sus derechos; en el segundo caso, se dará intervención inmediata a la Comisión Estatal de Derechos

Humanos, documentará la queja para turnarla a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal, para su conocimiento; y

II. Denuncia: procedimiento que seguirá el Instituto cuando se presuma la consumación de un delito o deba iniciarse alguna controversia de carácter civil, mercantil, administrativa o de otra índole, procedimiento administrativo para brindar al migrante la orientación para que acuda ante la autoridad o servidor público competente, o en su caso, la canalice ante la autoridad que corresponda.

En tratándose de acciones, reclamaciones, quejas y denuncias cuyo trámite deba realizarse en el extranjero, el Instituto, por conducto de sus oficinas de representación, brindarán la orientación, y en su caso, asistencia para el trámite de aquéllas, canalizando, en su caso, los asuntos a las representaciones consulares más cercanas.

Artículo 80.- En contra de los actos y resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley y su Reglamento, se aplicará en lo conducente la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

CAPITULO IX DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 81.- Los servidores públicos del Estado y de los Municipios, personal de instituciones de salud, educación, deportivas o culturales, empleados o trabajadores de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación de aquellas que, en el ejercicio de sus funciones o actividades o con motivo de ellas, indebidamente impidan el ejercicio de algún derecho o nieguen la prestación del servicio al que están obligados a alguna niña, niño o adolescente, serán sujetos a las sanciones administrativas y demás que resulten aplicables en términos de la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, las contempladas por el Código Penal para el Estado de Durango y demás leyes aplicables.

No se considerarán como negación al ejercicio de un derecho, las molestias que sean consecuencia de sanciones legales, que sean inherentes o incidentales a estas o derivadas de un acto legítimo de autoridad.

El Instituto, a requerimiento de los deudos o de las autoridades consulares, podrá apoyar económicamente en el proceso de traslado e inhumación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al año siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Protección a Migrantes para el Estado de Durango aprobada el 14 de agosto del 2008 mediante Decreto 169 expedido por la LXIV Legislatura, publicada en el periódico oficial número 21 de fecha 11 de septiembre del 2008.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que contravengan a lo dispuesto por el presente decreto. Todas las responsabilidades asignadas a la Dirección de Atención a Migrantes en la Ley de Protección a Migrantes del Estado de Durango, serán transferidas al Instituto.

CUARTO. El H. Congreso del Estado, llevará a cabo las modificaciones correspondientes al Presupuesto de Egresos del Estado, a fin de incluir la partida necesaria para el funcionamiento del Instituto durante el ejercicio fiscal 2017.

QUINTO. El personal, los recursos y asuntos pendientes que pertenecen a la Dirección de Atención a Migrantes de la oficina del Ejecutivo, así como su asignación presupuestal, pasarán a formar parte del Instituto de Atención a Migrantes del Estado de Durango, para dar continuidad a la implementación y ejecución de los programas existentes.

GACETA PARLAMENTARIA

SEXTO. La Junta Directiva deberá expedir el Reglamento Interior del Instituto, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 13 (trece) días del mes de diciembre de 2016.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

SECRETARIO

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ

VOCAL

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS

VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Estudios Constitucionales, le fue turnada para su estudio y dictamen, **Iniciativa** de Decreto, presentada por los **CC. Diputados Mar Grecia Oliva Guerrero, Elia Estrada Macías y Rosa Isela De La Rocha Nevárez** Integrantes Del Grupo Parlamentario de la Partido Revolución Democrática y los **CC. Diputados Gina Gerardina Campuzano González, Elizabeth Nápoles González, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Jorge Alejandro Salum Del Palacio, Augusto Fernando Avalos Longoria, José Antonio Ochoa Rodríguez, Y Rodolfo Dorador Pérez Gavilán,** Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, , **que Contiene Reformas y Adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;** por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 93, 102, 103, 118 Fracción I, 120, 176, 177, 180, 181 y 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

En fecha 14 de septiembre de 2016, los hoy iniciadores, presentaron ante el Pleno de la Honorable Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto, mediante el cual pretende se reforme la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia legislativa y rendición de cuentas.

El Presidente de la Mesa Directiva, en uso de sus atribuciones, turnó la mencionada iniciativa a esta Comisión Legislativa, la cual conforme lo establece el artículo 182 de la propia Constitución Política local, sometió a la opinión de los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, de los cuales, según consta en el expediente respectivo, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia emitió opinión favorable.

Del mismo modo, esta Dictaminadora, conforme lo establece el numeral antes citado, hizo pública la comunicación a la ciudadanía, respecto de la propuesta de reformas contenidas en la iniciativa sometida al proceso de enmiendas. De lo anterior, obra constancia en el expediente relativo, en forma específica, en la edición correspondiente al día 08 de octubre de 2016, en el periódico Victoria de Durango.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

Los proponentes, en resumen, hacen suya la pretensión de enmiendas en materia constitucionales, exponiendo al efecto los motivos siguientes:

“ Los suscritos iniciadores, ponderando la necesidad de sentar las bases de los nuevos acuerdos que permitan una efectiva y real colaboración entre Poderes sin soslayar el rumbo dictado por los resultados electorales se permite, en la presente iniciativa, proponer se reforme y adicione diversas disposiciones de la Constitución Política Local, en el afán de corresponder a la voluntad popular, materializando en principio, cambios efectivos introduciendo cambios sustanciales en la organización del Congreso.”

“ Aunque el resultado de la Legislatura saliente fue eficaz por cuanto al funcionamiento del órgano parlamentario, somos coincidentes, al afirmar que es necesario restablecer los periodos de receso, determinando el número y duración de los periodos ordinarios en los que funcionará el Pleno Legislativo, en aras de permitir que los representantes regresen a con su electores, a cumplir los propósitos que en las campañas electorales expusieron; ello en forma natural, propiciara la restitución de la Comisión Permanente a la que corresponderá el ejercicio de facultades específicas.

En cuanto al ejercicio de las facultades exclusivas del Congreso en materia de control de Gobierno y la rendición de cuentas, consideramos que es oportuno acceder a la voluntad del Gobernador Constitucional electo, por concurrir en forma personal a la sede del Poder Legislativo a rendir su informe de Gobierno, en un ejercicio democrático de rendición de cuentas propiamente dicho, interactuando con las diversas formas de representación partidista, para lo cual, deberá modificarse la fecha en la que debe ser rendido dicho informe, haciéndolo coincidir con la apertura del primer periodo ordinario de sesiones... ”

“...Del mismo modo, se propone regular desde la perspectiva constitucional, las figuras de órganos de gobierno y técnicos del Congreso, a efecto de asegurar que la alternancia también resulta eficaz en los nuevos tiempos de dialogo, consenso y efectiva colaboración entre poderes, para tal efecto, debe asegurarse que el nuevo órgano de Gobierno Interior se encuentre contenido en la Carta Fundamental asegurando que la Junta de Gobierno y Régimen Interior, garantice la efectiva representación de las fuerzas políticas en un solo órgano, que oriente el desarrollo de las actividades Legislativas. La intención del Poder Reformador de la actual Constitución, por garantizar la profesionalización y el eficiente desarrollo de las actividades parlamentarias y legislativas realizadas del poder legislativo, a nuestro juicio deben de estar a cubierta, sin dejar a la voluntad del órgano de gobierno, cuales serán preponderantemente indispensables para el eficiente y eficaz funcionamiento del Congreso Local, en tal sentido se propone incluir con el carácter de órganos técnicos, las dependencias que a nuestro juicio, deben ser consideradas como tales en nuestra Constitución.”

La iniciativa en estudio, igualmente contiene propuesta de reformas en relación a los mecanismos legislativos en materia de control de gobierno, tales como las comparecencias de los titulares de los diversos Titulares de los Despachos del Ejecutivo, Fiscal General, los organismos constitucionalmente autónomos y las diferentes entidades de la administración paraestatal, para ilustrar al Congreso respecto de los temas a su cargo y eventualmente contestar las preguntas parlamentarias que les sean formuladas. Por cuanto al programa de trabajo que deberá presentar ante la Soberanía Popular el Fiscal General del Estado, se propone que dicho informe anual, guarde concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo.

La propuesta incluye, respecto del Poder Judicial del Estado, referir de manera genérica, que su Titular, conforme a su ley orgánica, rinda informe anual, en la fecha que precise el referido ordenamiento, tomando como referencia las políticas públicas y los lineamientos generales de la planeación institucional en materia de impartición de justicia, señalados en el Plan de Desarrollo Estratégico del Poder Judicial.

CONSIDERACIONES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, establece los lineamientos mediante los cuales deberán organizarse los Poderes que corresponden a las entidades federativas, señalando con precisión, cual es el alcance del ejercicio de las potestades de cada una de ellas, conforme al pacto federal establecido en el artículo 41 de la Carta Magna. Los artículos 60, 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, disponen el carácter republicano, representativo, popular, democrático, participativo, lacio y federal de su régimen interior.

Igualmente dispone que el Poder del Estado se divide para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, estableciendo como obligación que dos poderes no podrán depositarse en una sola persona y el legislativo en un solo individuo, confirmando la voluntad federalista y republicana de nuestra entidad federativa, instituyendo las relaciones de colaboración y coordinación de los poderes en beneficio del pueblo.

El estatuto político fundamental, dispone que la soberanía del Estado, reside esencial y originariamente en el pueblo duranguense, el cual la ejerce por medio de sus representantes y a través de los mecanismos que la propia Constitución establece.

GACETA PARLAMENTARIA

En tal sentido, debe establecerse que la Carta Fundamental de carácter local, corresponde al alcance federalista planteado y su proceso de enmienda, está debidamente instituido en sus disposiciones que alcanzan a regular las atribuciones y obligaciones de los poderes legalmente constituidos.

En la especie, la iniciativa en estudio propone en el ámbito del Poder Legislativo estatal, la reinstauración de los periodos ordinarios y extraordinarios de sesiones y recesos, convalidando la reincorporación de la Comisión Permanente, como un órgano legislativo que atenderá las obligaciones constitucionales a su cargo; el propósito esencial de la reforma, radica importantemente en el deber de los representantes populares por recorrer en los periodos de receso, los distritos o representaciones que obtuvieron mediante el voto popular, a efecto de constatar el avance de las políticas públicas establecidas en su beneficio o bien gestionar aquellas que tanto requieren. Tal propósito, a juicio de esta Comisión, es benéfico para los habitantes del estado, porque nuevamente acerca a sus representantes populares a sus problemas y a las soluciones de ellos.

Por cuanto corresponde a la propuesta de incorporar a la agenda legislativa común las agendas que corresponden a los diputados independientes, conjuntamente las que propongan las diversas formas de organización partidista en el Congreso, tal enmienda corresponde a la nueva perspectiva democrática asentada en el derecho de los ciudadanos comunes por acceder a los puestos electivos en nuestro sistema político; esta comisión dictaminadora al amparo de lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Orgánica, hace suyas las opiniones que buscan modernizar el concepto “ formas de organización partidista”, sustituyéndolas por “formas de organización parlamentaria”, en el afán de acotar conceptualmente el termino que debe acercarse a la actividad constitucional del Congreso, sin dejar de reconocer que, son los partidos políticos y sus coaliciones las que permiten la integración del órgano legislativo, introduciendo la figura de coaliciones parlamentarias, las que deberán regularse orgánicamente.

En materia de enmienda en relación al cambio de denominación del órgano de gobierno interior del Congreso del Estado, como bien lo aciertan los proponentes, los nuevos tiempos de alternancia y modernidad hacen necesaria la sustitución de la ahora denominada Gran Comisión, por una junta, que incorpore en su seno las variadas representaciones que conforman la legislatura local, sosteniendo igualmente, que es necesario hacer prevalecer el buen funcionamiento de los procesos legislativos, parlamentarios y administrativos, en asistencia del propio Congreso, ello a través de un cuerpo permanente de personal técnico, administrativo y especializado que se determine en la correspondiente ley orgánica. No debe soslayarse que orgánicamente el Poder Legislativo, deberá realizar las modificaciones orgánicas que correspondan a las enmiendas que sean aprobadas.

En materia de rendición de cuentas, atinente a la obligación que se otorga al titular del poder ejecutivo, para comparecer personalmente ante la representación popular a rendir informe del estado que guarda la administración

GACETA PARLAMENTARIA

pública, ello en la sesión de instalación del primer periodo ordinario de sesiones que corresponda a cada uno de los años de ejercicio constitucional de las respectivas legislaturas, atiende a la voluntad publica del titular del poder ejecutivo por que así suceda, y ello en forma natural, corresponde a la voluntad constitucional de los poderes por atender el principio constitucional de rendición de cuentas; debe sin embargo modularse y armonizar orgánicamente, el procedimiento mediante el cual deberá suceder tal acontecimiento, sin dejar de ponderar la introducción de la nueva figura de pregunta parlamentaria, la cual, en forma natural, sustantivamente deberá ser regulada.

En relación a las propuestas adicionales de enmienda, esta Comisión las considera procedentes en razón de que las mismas armonizan debidamente las facultades y obligaciones que corresponden al Fiscal General del Estado y al titular del Poder Judicial, por cuanto corresponden al principio de concordancia con el plan estatal de desarrollo y con el plan de desarrollo estratégico del Poder Judicial del Estado respectivamente.

En tal virtud esta comisión que dictamina, se permite elevar a la consideración del Honorable Pleno, con las modificaciones que consideró pertinentes, conforme lo establece el artículo 181 de la Ley Orgánica del Congreso, para su discusión y aprobación en su caso, el siguiente:

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman y adicionan los artículos 74, 76, 77, 82 fracción VI; 83, segundo párrafo; 84, segundo y tercer párrafo; 98, fracción XXVIII; 101, 103, segundo párrafo; 164; 165 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 74.-

Los diputados representan los intereses de los ciudadanos; procurarán intervenir en la solución de los problemas que afecten a sus representados, promoviendo la realización de acciones que permitan el mejoramiento y desarrollo de las comunidades. Durante los periodos de receso, deberán, a los que les fuera confiado, atender las labores que les encomiende la Comisión Permanente.

Artículo 76.-

El Congreso del Estado, a través de la Legislatura que corresponda, se instalará a partir del primero de septiembre del año de la elección para sesionar ordinariamente del primero de septiembre al 15 de diciembre y del quince de febrero al treinta y uno de mayo de cada año, funcionando en periodos extraordinarios cuando así lo convoque su Comisión Permanente, para tratar exclusivamente los asuntos que los motiven y se precisen en la convocatoria correspondiente. El Congreso del Estado deberá instalarse y sesionar con la concurrencia de la mayoría de los diputados que lo integran.

GACETA PARLAMENTARIA

Las sesiones serán públicas, con excepción de los casos señalados por la ley.

Artículo 77.-

Dentro del primer periodo ordinario de sesiones que siga a la instalación de la Legislatura, el Congreso del Estado aprobará el Plan de Desarrollo Institucional, que regirá para los tres años de ejercicio constitucional. En concordancia con éste, deberá elaborarse una Agenda Legislativa Común, para lo cual, deberá tomarse en cuenta las agendas de las formas de organización parlamentaria y diputados independientes, si los hubiere. Tanto el Plan de Desarrollo Institucional como la Agenda Común, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 82.-

...

I. a la V ...

VI.- Durante los periodos de receso del Congreso, la representación del Poder Legislativo radicará en una Comisión Permanente, que se integrará por cinco diputados propietarios y sus respectivos suplentes.

Dicha Comisión deberá nombrarse en la última sesión de un periodo ordinario, integrándose de la forma que establezca la ley y que fungirá durante todo el receso, aún cuando el Congreso funcione en periodos extraordinarios.

Cada una de las formas de organización parlamentaria, y en su caso, diputado independiente, acreditarán un representante con voz ante la Comisión Permanente, la Ley Orgánica del Congreso determinará cuales de ellas tendrá derecho a voto.

De su instalación, se dará noticia a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, al Poder Legislativo Federal, a las Legislaturas de las otras entidades federativas y a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado.

La Comisión Permanente deberá instalarse el día de su elección y su funcionamiento será determinado por la ley.

La Comisión Permanente tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Llevar la correspondencia;

II.- Tomar la protesta de ley, en su caso, al Gobernador, a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Menores Infractores, al Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, del Tribunal de Justicia Administrativa y a los integrantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Durango;

III.- Recibir los avisos de ausencia del Gobernador y conceder las autorizaciones o, en su caso, licencias que soliciten el Gobernador y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistrados Electorales, del Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal de Menores Infractores y miembros del Consejo de la Judicatura;

IV.- Acordar por sí o a pedimento del Ejecutivo, la celebración de periodos extraordinarios de sesiones del Congreso;

V.- Presidir los periodos extraordinarios de sesiones del Congreso;

VI.- Recibir las iniciativas de ley y turnarlas para su estudio y dictamen a las comisiones legislativas que corresponda; y

GACETA PARLAMENTARIA

VII.- Las demás que le confiera esta Constitución y las leyes.

Artículo 83.-

El Congreso del Estado, en los días posteriores a la entrega del informe de gestión gubernamental que rinda el Gobernador del Estado, citará a los Secretarios de Despacho y, en su caso, a los titulares de las Entidades de la Administración Pública, con motivo de la glosa y para informar sobre sus respectivos ramos, quienes estarán obligados a comparecer, ya sea ante el Pleno o ante las comisiones legislativas, según sea el requerimiento.

La Ley Orgánica del Congreso establecerá el procedimiento general mediante el cual se desarrollará la glosa del informe del Poder Ejecutivo, así como la comunicación de las preguntas, posicionamientos y recomendaciones que resulten.

Artículo 84.-

El Congreso del Estado se regirá por su Ley Orgánica en los términos que ésta disponga.

Contará con un Órgano de Gobierno Interior, denominado Junta de de Gobierno y Coordinación Política, encargado de la administración y de su representación política, de carácter colegiado y de integración plural, en los términos que establezca la citada ley.

El trabajo del Congreso y de las comisiones será asistido por los órganos técnicos que señalen esta Constitución y la Ley Orgánica del Congreso, los cuales estarán integrados por un cuerpo permanente de personal técnico, administrativo y especialistas que se determinen en dicha Ley.

Artículo 98.-

Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

I a XXVI.....

XXVII. Asistir al Congreso del Estado el 1 de septiembre a rendir el informe anual que guarda la Administración Pública Estatal, así como el avance y cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo;

XXVIII.- a XXXVIII.- ...

Artículo 101.-

El Congreso del Estado, por sí o a solicitud de una cuarta parte de sus miembros, podrá citar a los Secretarios del Despacho del Ejecutivo, al Fiscal General, a los titulares de las Entidades de la Administración Pública Estatal y a los titulares de los Organismos a los que esta Constitución reconoce autonomía para que comparezcan, rindan informe, o respondan a los cuestionamientos que les formule el Congreso del Estado, previa solventación del procedimiento que fije la ley o el acuerdo parlamentario correspondiente.

Igual obligación tendrán, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a su respectivo ramo, debiendo enviarles la Mesa Directiva respectiva, el citatorio correspondiente, con anticipación razonable y haciéndole saber el motivo exacto de su comparecencia.

GACETA PARLAMENTARIA

Los titulares de las dependencias, entidades y organismos del Gobierno Estatal, deberán proporcionar al Congreso del Estado, la información o documentación que les sea requerida mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a quince días. El cumplimiento de esta obligación se realizará de conformidad con la ley.

Artículo 103.-

.....

El Fiscal General presentará anualmente al Congreso del Estado un programa de trabajo que guardará concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 164.-

El día 1 de septiembre de cada año, el Gobernador del Estado asistirá a la sede del Poder Legislativo a rendir un informe de la gestión gubernamental a su cargo y de las actividades realizadas durante el año inmediato anterior; en dicha sesión escuchará los posicionamientos de las formas de organización partidista y podrá responder los cuestionamientos que se le formulen. La Ley Orgánica del Congreso establecerá la forma en que se desarrolle esta sesión.

.....

Artículo 165.-

.....

Los diputados deben rendir un informe anual del ejercicio de sus funciones ante el órgano de gobierno interior del Congreso del Estado, y si así lo estiman pertinente, ante sus representados. Los diputados de mayoría relativa podrán hacerlo, además, ante los ayuntamientos de los municipios comprendidos en sus respectivos distritos electorales.

Artículo 167.-

En la fecha que determine su Ley Orgánica, el Poder Judicial del Estado rendirá el informe anual sobre la situación que guarde la administración de justicia en el Estado, el que será rendido por el Magistrado Presidente ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia. Dicho documento tendrá como referente las políticas públicas y los lineamientos generales de la planeación institucional en materia de impartición de justicia, señalados en el Plan de Desarrollo Estratégico del Poder Judicial del Estado, las acciones previstas en el Programa Anual de Actividades correspondiente e incluirá los movimientos de ingresos y egresos del Fondo Auxiliar.

.....

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Congreso del Estado deberá expedir la reforma a su Ley Orgánica para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto.

SEGUNDO.- El Primer Informe de Gobierno correspondiente a la Administración Estatal 2016-2022 deberá ser rendido el 1 de septiembre de 2017, en los términos que dispone este decreto.

TERCERO.- Por única ocasión, el Plan de Desarrollo Institucional y la Agenda Legislativa Común que expida el Congreso del Estado tendrá una vigencia de dos años y serán publicados en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar el 15 de enero de 2017.

CUARTO.- La Comisión Permanente será instalada, una vez que la presente reforma surta sus efectos constitucionales.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 13 (trece) días del mes de diciembre del año 2016 (dos mil dieciséis).

LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

PRESIDENTE

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

SECRETARIO

DIP. MAR GRECIA OLIVA GURRERO

VOCAL

DIP. MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ

VOCAL

DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “DESARROLLO SOCIAL DESDE UNA PERSPECTIVA PRODUCTIVA Y SUSTENTABLE” PRESENTADO POR LAS DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ Y MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, AL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO A LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO DE DURANGO PARA QUE SE DISEÑE Y SE INSTRUMENTE UN PROGRAMA MULTIANUAL ESPECIAL QUE DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA MATERIA, SE GARANTICE EL DERECHO A LOS INDÍGENAS Y CAMPESINOS (LOS SECTORES MÁS VULNERABLES) A UNA ALIMENTACIÓN NUTRITIVA Y SUFICIENTE MEDIANTE EL IMPULSO DE ACCIONES PRODUCTIVAS COMO LOS HUERTOS FAMILIARES Y LA GANADERÍA DE TRASPATIO.

SEGUNDO.- EN EL MARCO DE LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA LEY DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, ESTA LXVII LEGISLATURA SE COMPROMETE A INCREMENTAR SUSTANTIVAMENTE EL TECHO FINANCIERO QUE SE APLICARÁ PARA PROMOVER EL DESARROLLO SOCIAL Y EL COMBATE A LA POBREZA EN NUESTRO ESTADO Y A ORIENTAR Y ESPECIFICAR UN PRESUPUESTO DE CUARENTA MILLONES DE PESOS QUE GARANTICE LA APLICACIÓN Y SUSTENTABILIDAD DEL PROGRAMA DESCRITO EN EL PUNTO ANTERIOR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

GACETA PARLAMENTARIA

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “SEGURIDAD” PRESENTADO POR EL DIPUTADO ADÁN SORIA RAMÍREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA A QUE MANTENGA LAS LABORES DE SEGURIDAD QUE DESARROLLA EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, HASTA EN TANTO SE EXPIDE EL MARCO JURÍDICO QUE DE CERTEZA A SUS ACTUACIONES.

GACETA PARLAMENTARIA

**PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “PROGRAMA DE MINERÍA SOCIAL”
PRESENTADO POR LA DIPUTADA ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ,
INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- ESTA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DE DURANGO EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN REACTIVE EL PROGRAMA DE MINERÍA SOCIAL.

SEGUNDO.- ESTA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DE DURANGO EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, REASIGNE RECURSOS DE LOS INGRESOS EXCEDENTES QUE OBTENGA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017, AL PROGRAMA DE MINERÍA SOCIAL.

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “EJERCITO EN LAS CALLES”,
PRESENTADO POR LA DIPUTADA JAQUELINE DEL RIO LÓPEZ**

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PRIMEROS RESULTADOS DE LOS GOBIERNOS DEL CAMBIO”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA.

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE